



PROCESO DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL
FORMATO GUÍA DE APRENDIZAJE

IDENTIFICACIÓN DE LA GUIA DE APRENDIZAJE

GUÍA DE APRENDIZAJE No. 7 “FUNDAMENTACIÓN TRIBUTARIA”

- **Denominación del Programa de Formación:** TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA
- **Código del Programa de Formación:** 123101 Versión 1
- **Nombre del Proyecto:** Implementación de un plan de trabajo en una unidad económica del departamento del Cauca para el mejoramiento del manejo contable acordes a la legislación actual.
 - **Fase del Proyecto:** Planeación
 - **Actividad de Proyecto A3-** Implementar el sistema contable según la normatividad legal y los procedimientos organizacionales.
 - **Actividad de Aprendizaje AA_7:** Reconocer los fundamentos del sistema tributario colombiano de acuerdo con la normativa.
- **Competencia:**
 - 210301019 Contabilizar los recursos de operación, inversión y financiación de acuerdo con las normas y políticas organizacionales.
- **Resultados de Aprendizaje Alcanzar:**
 - **ESPECÍFICOS**
21030101905 Registrar los hechos económicos según las normas comerciales, tributarias y laborales.
- **Duración de la Guía:** 48 Horas – 1 crédito

1. PRESENTACIÓN



Imagen 1

Apreciado aprendiz:

Las familias, personas y empresas son los protagonistas para que el Estado pueda cumplir con unos de los proyectos que se ha trazado, como es la obtención de ingresos e invertir en desarrollo social del país.

El conjunto de impuestos forma parte del sistema tributario que se encuentra establecido por ley, donde el propósito principal es la obtención de ingresos para el sostenimiento del Gasto Público, en otras palabras, es el cubrimiento de las necesidades de la sociedad en general.

Esta guía le permitirá a usted desarrollar los elementos suficientes para comprender los principios y la legislación del sistema tributario en Colombia.



“Los impuestos son el precio que pagamos por una sociedad civilizada”
Oliver Wendell Holmes

2. FORMULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

3.1 Reflexión Inicial

Duración de la actividad: 2 horas (96 minutos de trabajo directo – 24 minutos de trabajo independiente)

Estimado aprendiz:

- 3.1.1 Querido aprendiz, desarrolle de forma individual la siguiente actividad teniendo como herramienta el material de apoyo: “Las compras” donde encontrará facturas de las diferentes operaciones en que incurrirán todas las familias en sus actividades cotidianas; ahora identifique el impacto que tiene los impuestos en el pago de estas actividades y reflexione al respecto dando respuesta a las preguntas que se plantean a continuación, observa este video como funcionan los impuestos en Colombia.

<https://www.youtube.com/watch?v=MesnrxuXU0o>

1. Indague con sus padres o familiares acerca de la forma cómo ellos contribuyen con el pago de impuestos y elabore una reflexión de 5 a 10 renglones al respecto.
2. ¿Cómo cree que usted o su familia podría participar activamente en el desarrollo económico y social de un país?
3. Si está contribuyendo al progreso de su país a través del pago de los impuestos ¿Qué beneficios considerara que puede recibir?

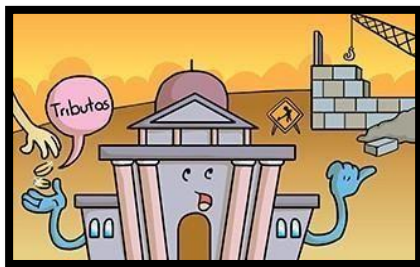


Imagen 2

A continuación, en una mesa redonda cada uno de los aprendices debe compartir la actividad realizada y dar una reflexión acerca de la participación que todo ciudadano tiene con respecto al mejoramiento de la sociedad. Al finalizar la actividad el instructor junto con el grupo dará una conclusión y reflexión relacionado con el tema.

Recuerde tener las anteriores actividades resueltas dentro de su portafolio de evidencias y esté atento a la retroalimentación de su instructor a las actividades antes planteadas.

3.2 Contextualización e identificación de conocimientos

Duración de la actividad: 2 horas (96 minutos de trabajo directo – 24 minutos de trabajo independiente)

Tenga presente que su formación profesional integral en el SENA es por proyectos, por tanto, lo invitamos a que realice y aplique en su proyecto formativo, los diferentes conocimientos teóricos y prácticos que se proponen en esta guía, la cual tiene como objetivo brindarles las herramientas que les permiten identificar la importancia de los conceptos en materia tributaria como contribuyentes, ciudadanos y desde el punto de vista contable. Por lo tanto, lo invitamos a desarrollar las siguientes actividades:

- 3.2.1 De acuerdo con sus conocimientos previos con su equipo de trabajo reflexione acerca de los



siguientes interrogantes:

- ¿Qué impuestos y tarifas conoce a nivel nacional y distrital que se manejen en Colombia?
- ¿Qué sucedería si las personas naturales y jurídicas no cumplen con el deber de pagar sus impuestos cuando hubiese la obligación de hacerlo?
- ¿Todas las personas deberían contribuir, poco o mucho, por medio de la cancelación de impuestos a la financiación del Estado; indistintamente de si trabajan, consumen o generen ganancias?
- ¿Consideraría justo que todas las personas cancelaran el mismo monto por concepto de impuestos independientemente de sus ingresos, consumos y ganancias? Argumente su posición.

Estimado Aprendiz: Es pertinente recordarle que debe mantener las anteriores actividades en su portafolio de evidencias, teniendo en cuenta la retroalimentación de su instructor ya que se constituye en un insumo importante para su proceso formativo de aprendizaje.



Biblioteca virtual SENA Ingrese a la base de datos SENA. Puede acceder a colecciones de libros, revistas, artículos, índices bibliográficos, resúmenes y tesis en texto completo en inglés y español, que pueden ser consultadas de la red del SENA.

<http://biblioteca.sena.edu.co/> dar clic en bases de datos y puede acceder a: e-brary, Gale, Galé Cengage Learning, Océano para administración, Knovel, Océano universitas P&M, Proquest

3.3 Apropiación - Teorización o conceptualización

Duración de la actividad: 23 Horas (18 horas de trabajo directo – 5 horas de trabajo independiente)

Apreciado aprendiz, hemos reconocido la importancia que precisan los impuestos para la sostenibilidad de los Estados; ahora lo invitamos a construir conocimiento en colaboración de sus compañeros e instructor, por medio del desarrollo de los siguientes ítems:

3.3.1. En trabajo con su grupo de compañeros, lea a continuación los párrafos planteados, este atento a la explicación de su instructor acerca de los mismos, reflexione, aporte y elabore un resumen a través de un cuadro sinóptico, mapa conceptual o cualquier estrategia didáctica.

¿QUE SON LOS IMPUESTOS?

Es aquel tributo o carga que los individuos que viven en una determinada comunidad o país le deben pagar al estado que los representa, para que este, a través de ese pago pueda financiar sus gastos. De esto se desprende, entonces, que el objetivo básico de los impuestos será el de financiar los gastos de un determinado estado.



Muchos de los hospitales, escuelas, puentes, parques, puertos, carreteras, y servicios de seguridad son brindados por el Estado.



Imagen 4

Para financiar la construcción de infraestructuras y la prestación de servicios se requiere del aporte de los habitantes. A estos aportes se les llama impuestos o tributos.

Tal como su nombre lo indica, los impuestos son una imposición establecida por la ley y por lo tanto su pago es de carácter obligatorio. Por eso cuando un impuesto no se paga o se paga tarde, hay multas, sanciones administrativas e incluso consecuencias penales.

HISTORIA DE LOS IMPUESTOS:

En la Antigüedad, los imperios como Roma, Egipto o Babilonia se financiaban a través de tributos para mantener a sus gobernantes y realizar grandes obras.

En la Edad Media, los siervos debían pagar fuertes tributos a sus señores feudales por el uso de la tierra. Muchos de ellos convirtieron sus feudos en reinados y algunos de estos reinados se hicieron fuertes y se constituyeron en Estados modernos financiados con los tributos pagados por sus pueblos.



Imagen 5

La legislación tributaria ha sido creada por el Ministerio de hacienda, para determinar las obligaciones tributarias, estimadas en el presupuesto nacional, previstas por la ley cuyo objetivo es el reconocimiento del pago del impuesto.

Actualmente, los impuestos o tributos son más complejos que en el pasado y se pagan en diferentes situaciones: tales como cuando se obtiene un ingreso, al comprar un bien o pagar por un servicio, cuando se realiza importaciones o exportaciones, en el momento de adquirir una propiedad etc. Esto significa que hay muchos tipos de impuestos y algunos de ellos tienen fines específicos; por ejemplo, existe un impuesto que se recauda para el mantenimiento de carreteras o para mejorar la seguridad en las comunidades.

- 3.3.2. Por medio de una lectura comprensiva y desescolarizada del material de apoyo “**Fundamentación tributaria**”, los textos planteados en la bibliografía o cualquier otro referente al tema, elabore una



cartilla que desarrolle los siguientes ítems, entréguelos a su instructor para ser socializada bajo la tutoría de éste en el ambiente de aprendizaje:

- ❖ Elementos de la obligación tributaria
- ❖ Diferencias entre impuestos, tasas y contribuciones. Ejemplo de cada uno.
- ❖ Clasificación de los impuestos.
- ❖ Características de los impuestos en Colombia.
- ❖ ¿Cuáles son los principales impuestos vigentes en Colombia?
- ❖ En Colombia quien tiene la facultad de establecer los tributos y en qué condiciones. Igualmente, quien debe cancelarlos. Responda teniendo en cuenta la Constitución Política (art. 338; art. 95 numeral 9; art. 215; art. 150 numerales 11 y 12)
- ❖ Bienes Gravados
- ❖ Bienes Exentos
- ❖ Bienes Excluidos
- ❖ Ingresos fuente nacional
- ❖ Ingreso fuente extranjera
- ❖ Contribuyentes y No Contribuyentes.
- ❖ Responsable y No Responsable

3.3.3. De manera autónoma, diligencie la siguiente rejilla; utilice los textos sugeridos en la sección de la bibliografía y demás libros necesarios, especialmente el Estatuto Tributario; luego el instructor escogerá a un grupo para socializar este punto y despejar inquietudes que se puedan presentar, por último, plasme esta información en su portafolio individual, como evidencia y que también le va a ser útil para el desarrollo de su proyecto.

	RENTA	IVA	RENTA ESPECIAL	ICA
Sujeto Activo				
Sujeto Pasivo				
Hecho generador				
Base Gravable				
Tarifa				
Periodo de pago				

3.3.4. De manera individual y desescolarizada lea con cuidado el Art. 499 y 506 del Estatuto Tributario, así como el resto de regulación expedida sobre la materia y posteriormente diligencie la siguiente rejilla con base al análisis de la lectura. Plasme esta información en su portafolio individual porque le servirá para el desarrollo de su proyecto.

	Quienes pueden Pertenecer	Requisitos para pertenecer	Obligaciones/ Responsabilidades	Prohibiciones
Responsable de IVA				
No responsable de IVA				



3.3.5. De manera colaborativa y con la orientación de su instructor, consulte y lea el material de apoyo, los textos sugeridos en la sección de la bibliografía, demás libros necesarios, páginas por internet, elabore una cartilla acerca de los siguientes ítems:

1. ¿Qué es Retención en la Fuente?
2. ¿Qué son agentes de retención?
3. ¿A qué impuestos se le practica Retención en la fuente?
4. Hechos para efectuar la Retención y Reglas o situaciones cuando no se practica.
5. Obligaciones de los Agentes de Retención.
6. ¿Que son autorretenedores y quién pueden tener dicha facultad?
7. Tablas de retención en la fuente e ICA para el presente año (páginas web de la DIAN, Secretaria de hacienda municipal).
8. Cuadro de operaciones comerciales (compra y venta) entre regímenes teniendo como característica principal las diferentes responsabilidades en materia tributaria de cada contribuyente.

Este atento a la retroalimentación de su instructor el cual dará las pautas para socializar estos ítems, de igual manera debe conservar las evidencias dentro de su portafolio.



Imagen No. 6

Aprendiz, es momento de escuchar a su instructor, quién le ayudará a entender la aplicación de los impuestos nacionales y distritales con ejemplos prácticos.

Recuerde: estar atento, tomar apuntes y hacer las consultas necesarias. Gracias por su participación.

Importante, las evidencias de esta guía deben conservarse en su portafolio de evidencias.

3.3.6. El instructor presentará por lo menos 5 casos distintos y ejemplos por medio de contabilizaciones para practicar las retenciones en las fuentes por los diferentes tipos de impuestos entre los actores de una transacción de compraventa y teniendo en cuenta condiciones como régimen de IVA y calidad de agente de retención que revisten estos dos participantes (comprador y vendedor). Así mismo, se socializará de acuerdo con la NIC 12 Impuesto diferido los siguientes contenidos con ejercicios prácticos:

- Concepto
- Activos por impuestos diferidos
- Pasivos por impuestos diferidos
- Bases fiscales y bases contables
- Diferencias temporarias y diferencias temporales
- Medición
- Reconocimiento



3.4. Transferencia de conocimiento

Duración de la actividad: 12 horas de trabajo directo – 3 horas de trabajo independiente – Total 15 horas.



Imagen No. 7 – Tomado de:

Felicitaciones estimado aprendiz, luego de haber construido toda una serie de conocimientos teóricos, en conjunto con sus compañeros e instructor, es momento que demuestre todo lo que ha asimilado acerca de esta Guía. Por lo tanto, desarrolle el taller práctico “**FUNDAMENTACIÓN TRIBUTARIA**” propuesto por su instructor dando respuesta a su proyecto formativo y consérvelo dentro de su portafolio de evidencias. Este atento a la estrategia de revisión y valoración que plantee su instructor.

4. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Duración de la actividad: 1 hora evidencia de conocimiento – 2 horas evidencia de desempeño – 3 horas evidencia de producto – Total 6 horas.

Evidencias de Aprendizaje	Criterios de Evaluación	Técnicas e Instrumentos de Evaluación
Evidencias de Conocimiento: <ul style="list-style-type: none">Reconoce la legislación tributaria vigente en Colombia.Identifica los regímenes establecidos por el Gobierno NacionalIdentifica los diversos tipos de impuestos de orden nacional y territorial y sus elementos.Reconoce la Norma tributaria sobre el impuesto de renta, IVA, Impuesto al consumo e ICA.Reconoce los regímenes tributarios y las responsabilidades de los contribuyentes	<ul style="list-style-type: none">Establece responsabilidades tributarias de los contribuyentes, según caracterización y normativa.Analiza acciones, conductas y comportamiento de la evasión y elusión de los impuestos, según normativa.	<u>Conocimiento:</u> Instrumento: Cuestionario Técnica: Formulación de Preguntas



Evidencias de Desempeño <ul style="list-style-type: none"> • Identifica los elementos de la obligación tributaria. • Conoce cómo funciona el calendario tributario. • Elabora el registro contable de la retención en los diferentes regímenes establecidos en Colombia • Identifica las diferentes tarifas de los impuestos de Renta, IVA, Consumo e ICA. 		<u>Desempeño:</u> Instrumento: Lista de chequeo Técnica: Observación Sistemática
Evidencias de Producto: <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo del taller propuesto como parte del proyecto formativo 		<u>Producto:</u> Instrumento: Lista de chequeo Técnica: Taller proyecto formativo.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **AGENTES DE RETENCIÓN:** Es quien debe practicar la retención y revisar si al que le va a realizar el pago o abono en cuenta por el bien o servicio es sujeto pasivo del impuesto o si el concepto a pagar o abonar se encuentra sujeto a retención.
- **COMPENSACIÓN:** Es un mecanismo de extinción total o parcial de obligaciones entre acreedor y deudor, sin verificar que se haya cumplido la prestación objeto de las obligaciones a extinguir.
- **CONTRIBUYENTE:** es toda persona natural o jurídica que realiza una actividad económica o laboral que genera el pago de un impuesto y que asume una serie de deberes formales de acuerdo con el Código Tributario y a las normas y resoluciones de la autoridad tributaria. Asimismo, son contribuyentes aquellas personas con bienes inmobiliarios gravados por la ley.
- **ESTATUTO TRIBUTARIO:** Se encuentran las normas que regulan los impuestos administrados por la DIAN.
- **GRAVAMEN:** Del latín *gravamen*, un gravamen es una carga (una obligación, impuesto o tributo que se aplica a un inmueble, a un caudal o a un bien y al uso que se hace de estos). Se conoce como tipo de gravamen a la tasa que se aplica a la base imponible y que supone la cuota tributaria. Esta tasa puede ser fija o variable y se expresa a través de un porcentaje. Es un impuesto que grava los ingresos o las utilidades. Se trata de una carga que se impone a la persona o a un bien.
- **REFORMA TRIBUTARIA:** cambia uno o varios aspectos de la estructura tributaria, buscándose, a través de ella, aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos.
- **REGÍMENES ESPECIALES:** son normativas dirigidas a sectores económicos que por su naturaleza o actividad requieren de incentivos para el desarrollo de sus operaciones. Estos incentivos son otorgados en forma de exenciones al cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias.
- **RENTA:** Son todos los Ingresos que constituyen Utilidades o beneficios que rinde una cosa o actividad.



6. REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS

BIBLIOGRAFÍA:

- **CONTABILIDAD FINANCIERA Incluye NIIF**, primera Edición, Ediciones de la U. Autor Uriel Guillermo Angulo Guiza.
- **CONTABILIDAD PRESENTACIÓN DE ESTADO FINANCIEROS**, Grupo editorial Nueva Legislación Ltda., Autor Eduardo Godoy Ramírez
- **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, <https://www.dian.gov.co/>
- **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, <http://www.shd.gov.co/shd/contribuyentes>
- **ACCOUNTER**, <https://www.accounter.co/>
- **GERENCIE**, <https://www.gerencie.com/>

REFERENCIAS IMÁGENES

- Imagen 1: https://www.google.com.co/search?hl=es&biw=1366&bih=613&tbm=isch&sa=1&q=Los+tributos&oq=Los+tributos&gs_l
- Imagen 2: https://www.google.com.co/search?hl=es&biw=1366&bih=613&tbm=isch&sa=1&q=ni%C3%B1o+estudiando&oq=ni%C3%B1o+estu&gs_l
- Imagen 3 y 4: https://www.google.com.co/search?hl=es&biw=1366&bih=613&tbs=itp%3Aclipart&tbm=isch&sa=1&q=obligacion+tributaria&oq=obligacion+&gs_l=psy-ab.1.0.0I4.93939.96729.0.99082.11.11.0.0.0.343.1542.0j5j2j1.8.0...0..1.1.64.psy-ab..3.8.1542.0i67k1.A6BCqWSvk8Q#imgsrc=CG3IRgP9QyCB9M:
- Imagen 5: https://www.google.com.co/search?hl=es&biw=1366&bih=613&tbm=isch&sa=1&q=DIAN&oq=DIAN&gs_l
- Imagen 6 <http://www.canalgif.net/Gifs-animados/Profesiones/Locutores.asp?Page=3>

WEBGRAFÍA

- Página Dirección de impuestos y aduanas Nacionales: <http://www.dian.gov.co>
- Página Cámara de Comercio de Bogotá: <http://www.ccb.org.co>
- Página Biblioteca SENA: <http://www.sena.edu.co>
- Página Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: <http://www.mincit.gov.co/>
- Página Superintendencia de sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co>
- Los impuestos y su clasificación: <http://inpuertos-geografia.blogspot.com.co/>



INFOGRAFIA

Biblioteca virtual SENA Ingrese a la base de datos SENA. Puede acceder a colecciones de libros, revistas, artículos, índices bibliográficos, resúmenes y tesis en texto completo en inglés y español, que pueden ser consultadas desde la red del SENA.

<http://biblioteca.sena.edu.co/> dar clic en bases de datos y puede acceder a: e-brary, Gale, Galé Cengage Learning, Océano para administración, Knovel, Océano universitas P&M, Proquest

7. CONTROL DEL DOCUMENTO

	Nombre	Cargo	Dependencia	Fecha
Autor (es)	Sonia Vargas Mantilla	Instructora	Regional Norte de Santander – Centro CIES	Septiembre 2019
	Mercedes Bivanquez Villadiego	Instructora	Regional Atlántico – Centro de Comercio y Servicios	Septiembre 2019
	Juan Camilo Pulgarin Vanegas	Instructor	Coordinación contabilidad, Finanzas e impuestos / CSF – Distrito Capital	Septiembre 2019
	Fernán Alonso Cardona Quintero	Instructor	Coordinación contabilidad, Finanzas e impuestos / CSF – Distrito Capital	Septiembre 2019
Revisión	Jasbleidy Contreras Beltrán	Instructora	Coordinación contabilidad, Finanzas e impuestos / CSF – Distrito Capital	Septiembre 2019
Aprobación	Jorge Enrique Cifuentes Bolaños	Coordinador Académico	Coordinación contabilidad, Finanzas e impuestos / CSF – Distrito Capital	Diciembre 2019



CONTROL DE CAMBIOS (diligenciar únicamente si realiza ajustes a la guía)

	Nombre	Cargo	Dependencia	Fecha	Razón del Cambio
Autor (es)	Jasbleidy Contreras Beltrán	Instructora	Regional Distrito Capital – Centro de Servicios Financieros	Mayo 2020	Actualización contenido y formato de guía de aprendizaje
	Juan Camilo Pulgarin Vanegas	Instructor	Regional Distrito Capital – Centro de Servicios Financieros	Mayo 2020	Actualización contenido guía de aprendizaje
Verificación Técnica	Gerardo Alfonso Jiménez Bernal	Instructor	Regional Cundinamarca	Septiembre 2020	
	Juan Pablo Ríos Rodríguez	Instructor	Regional Antioquia	Septiembre 2020	
	Juliana María Osorio Ramírez	Instructor	Regional Valle	Septiembre 2020	
	Jairo Alberto Jiménez Benavidez	Instructor	Regional Valle	Septiembre 2020	
	José Manuel Montero Yanquen	Instructor	Regional Boyacá	Septiembre 2020	
	Alba Gisela Araque Orozco	Instructor	Regional Cúcuta	Septiembre 2020	
	Alejandra Arias Durán	Instructor	Regional Santander	Septiembre 2020	
	Blanca Yaneth Murallas Bueno	Coordinadora Académica	Regional Santander	Septiembre 2020	
Revisión	Jasbleidy Contreras Beltrán	Instructora	Coordinación Contabilidad, finanzas e Impuestos. CSF - Distrito Capital	Septiembre 2020	
Revisión y Aprobación	Jorge Enrique Cifuentes Bolaños	Coordinador Académico	Coordinación Contabilidad, finanzas e Impuestos. CSF - Distrito Capital	Septiembre 2020	



www.sena.edu.co

    SENAComunica



Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	
Aprobó	

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NUMERO 0242

(29 FEB 2024)

Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del inciso 1 y parágrafo 2 del artículo 365 y el inciso 1 y parágrafo 1 del artículo 366-1 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen la materia y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el inciso 1 y parágrafo 2 del artículo 365 y el inciso 1 y parágrafo 1 del artículo 366-1 del Estatuto Tributario establecen la facultad del Gobierno nacional para establecer retenciones y autorretenciones del impuesto sobre la renta, en los siguientes términos:

"ARTICULO 365. FACULTAD PARA ESTABLECERLAS. El Gobierno nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo. (...)

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional establecerá un sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no excluye la posibilidad de que los autorretenedores sean sujetos de retención en la fuente."

"ARTICULO 366-1. FACULTAD PARA ESTABLECER RETENCIÓN EN LA FUENTE POR INGRESOS DEL EXTERIOR. Sin perjuicio de las retenciones en la fuente consagradas en las disposiciones vigentes, el Gobierno Nacional podrá señalar porcentajes de retención en la fuente no superiores al treinta por ciento (30%) del respectivo pago o abono en cuenta, cuando se trate de ingresos constitutivos de renta o ganancia ocasional, provenientes del exterior en moneda extranjera, independientemente de la clase de beneficiario de los mismos. (...)

PARAGRAFO 1o. La retención prevista en este artículo no será aplicable a los ingresos por concepto de exportaciones de bienes, ni a los ingresos provenientes de los servicios prestados, por colombianos, en el exterior, a personas naturales o jurídicas no domiciliadas en Colombia siempre y cuando que las divisas que se generen sean canalizadas a través del mercado cambiario.

Continuación del Decreto: *"Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."*

Lo previsto en este párrafo no aplica a los ingresos por concepto de exportación de hidrocarburos y demás productos mineros, para lo cual el exportador actuará como autorretenedor. En este caso, el Gobierno Nacional establecerá la tarifa de retención en la fuente, la cual no podrá ser superior al diez 10% del respectivo pago o abono en cuenta."

Que, de acuerdo con el estudio económico elaborado por la Subdirección de Política Fiscal de la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, enviado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante radicado entrada No. Expediente 55165/2023/OFI de fecha 18 de diciembre de 2023, se requiere modificar las tarifas de retención y autorretención a título de impuesto sobre la renta.

Que el proyecto de decreto fue publicado para consulta pública desde el 30 de enero hasta el 14 de febrero de 2024. Con ocasión de los comentarios de la ciudadanía, se revisó la tarifa de autorretención para el sector carbón, teniendo en cuenta que la caída en el precio de dicho mineral generará un cambio en las condiciones tributarias, lo que implica una reducción de cinco (5) puntos porcentuales respecto de la sobretasa que adiciona la tarifa general del impuesto sobre la renta.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Política Fiscal de la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante radicado entrada No. Expediente 6836/2024/OFI de fecha 22 de febrero de 2024, actualizó el estudio económico que justifica la reducción en las tarifas de autorretenciones asociadas a las actividades del sector minero y de hidrocarburos, en los siguientes términos:

"Que el párrafo 3 del artículo 10 de la Ley 2277 de 2022 establece las tarifas de la sobretasa del impuesto de renta para las actividades económicas con código CIIU 0510 -Extracción de hulla (carbón de piedra)- 0520 -Extracción de carbón lignito- y 0610 -Extracción de petróleo crudo- que son acordes al nivel de los precios internacionales del carbón y del petróleo crudo, lo que refleja la necesidad de que las autorretenciones del sector se comporten en línea con las condiciones vigentes de los precios internacionales de dichas materias primas, garantizando la consistencia entre la tarifa del impuesto de renta que esté vigente para cada sector y las autorretenciones liquidadas.

Que los precios internacionales del petróleo y el carbón han disminuido en comparación con los valores observados durante 2022 y que, en línea con las últimas proyecciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se prevé que estos precios continúen una tendencia a la baja en 2024 respecto al promedio registrado en 2023.

Que las últimas proyecciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son consistentes con una sobretasa para el sector de extracción de petróleo crudo de 10pp y de 0pp para la extracción de carbón, lo que implica una reducción de 5pp y 10pp respectivamente frente a la sobretasa estimada en la última modificación de las tarifas de retenciones y autorretenciones realizada en febrero de 2023.

Continuación del Decreto: *"Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."*

Que la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 19 de la Ley 2277 de 2022 (Reforma tributaria para la Igualdad y la Justicia Social), por medio del cual se modificaba el artículo 115 del Estatuto Tributario y se añadía un párrafo donde se prohibía la deducción de la contraprestación económica a título de regalía de la base gravable del impuesto sobre la renta.

Que los menores ingresos del sector de extracción de petróleo crudo y carbón por la reducción en los precios de estas materias primas, con la consiguiente disminución esperada en la sobretasa del impuesto de renta aplicable para ambos sectores, y la decisión de la Corte Constitucional de permitir la deducibilidad de las regalías, conllevarán a una reducción en el impuesto a cargo aplicable para los sectores de extracción de hidrocarburos y minerales, frente a lo proyectado en la última actualización de las tarifas de retenciones y autorretenciones de febrero de 2023. Lo anterior implica que se requiere una modificación en las tarifas de autorretención aplicables para estos sectores, para evitar el incremento de los saldos a favor de estos contribuyentes y las dificultades operativas que esto representaría para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en la vigencia 2025.

Que la reducción en las tarifas de autorretenciones asociadas a las actividades del sector minero y de hidrocarburos permitirá a la DIAN disminuir los gastos de administración de devoluciones a razón de los saldos favor que se generarían por el escenario económico actual, a la vez que protegerá la liquidez de las compañías, sin afectar su planeación financiera y la ejecución de sus proyectos de inversión."

Que, respecto del cuarto párrafo transcrito anteriormente, se requiere precisar que la Sentencia C-489 de 16 de noviembre de 2023 declaró la inexecutable únicamente del párrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022.

Que los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria que se sustituyen a través del presente decreto, conservan su vigencia hasta el día antes de iniciar la aplicación de las nuevas tarifas; es decir el último día del mes en el que se publica. En consecuencia, si el decreto se publica el 25 de febrero de 2024, las nuevas tarifas serán aplicables a partir del 1 de marzo de 2024 y las antiguas serán aplicables hasta el 29 de febrero de 2024.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

Artículo 1°. Sustitución del artículo 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el artículo 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

"Artículo 1.2.4.10.12. Autorretención en la fuente por ingresos provenientes de la exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros y retención en la fuente por ingresos provenientes de la venta de hidrocarburos y carbón a sociedades de comercialización internacional. Las tarifas de autorretención y retención en la fuente a título de impuesto de renta y complementarios sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta por concepto de divisas provenientes del exterior por exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros serán:

1. Exportaciones de hidrocarburos: 3,0%.

Cuando las exportaciones las realicen las sociedades de comercialización internacional la base para practicar la autorretención se determinará por la diferencia entre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por la exportación y el valor de la venta facturada por el productor de hidrocarburos a la sociedad de comercialización internacional.

Tratándose de hidrocarburos, cuando los productores vendan a sociedades de comercialización internacional, estas practicarán la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios del 3,0% al productor en el momento del pago o abono en cuenta.

Lo establecido en el artículo 1.2.4.6.2. de este Decreto no aplicará en estos casos.

2. Exportaciones de carbón. Extracción de hulla (carbón de piedra) CIU-0510 y extracción de carbón lignito CIU-0520: 1,0%.

Cuando las exportaciones las realicen las sociedades de comercialización internacional la base para practicar la autorretención se determinará por la diferencia entre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por la exportación y el valor de la venta facturada por el productor de carbón a la sociedad de comercialización internacional.

Tratándose de carbón, cuando los productores vendan a sociedades de comercialización internacional, estas practicarán la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios del 1,0% al productor en el momento del pago o abono en cuenta.

Lo establecido en el artículo 1.2.4.6.2. de este Decreto no aplicará en estos casos.

3. Exportaciones de demás productos mineros, incluyendo el oro: 1,0%.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo no aplica a los ingresos

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

originados en exportaciones de oro que efectúen las sociedades de comercialización internacional, siempre y cuando los ingresos correspondan a oro exportado respecto del cual la sociedad de comercialización internacional haya efectuado retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios a sus proveedores de acuerdo con el del artículo 1.2.4.6.9. de este Decreto.

Parágrafo 2. Lo previsto en este artículo se aplica sin perjuicio de las demás disposiciones sobre la materia."

Artículo 2°. Sustitución del artículo 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el artículo 1.2.6.8. del Título 6 Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual queda así:

"Artículo 1.2.6.8. Autorretenedores y tarifas. Para efectos del recaudo y administración de la autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 1.2.6.6. de este decreto, todos los sujetos pasivos allí mencionados son autorretenedores.

Para tal efecto, la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementarios se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las siguientes actividades económicas y a las siguientes tarifas:

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0,55%
0112	Cultivo de arroz	0,55%
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0,55%
0114	Cultivo de tabaco	0,55%
0115	Cultivo de plantas textiles	0,55%
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	0,55%
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,55%
0122	Cultivo de plátano y banano	0,55%
0123	Cultivo de café	0,55%
0124	Cultivo de caña de azúcar	0,55%
0125	Cultivo de flor de corte	0,55%
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	0,55%
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	0,55%
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,55%
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	0,55%
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	0,55%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

0141	Cría de ganado bovino y bufalino	0,55%
0142	Cría de caballos y otros equinos	0,55%
0143	Cría de ovejas y cabras	0,55%
0144	Cría de ganado porcino	0,55%
0145	Cría de aves de corral	0,55%
0149	Cría de otros animales n.c.p.	0,55%
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	0,55%
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	0,55%
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	0,55%
0163	Actividades posteriores a la cosecha	0,55%
0164	Tratamiento de semillas para propagación	0,55%
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	0,55%
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	0,55%
0220	Extracción de madera	0,55%
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	0,55%
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	0,55%
0311	Pesca marítima	0,55%
0312	Pesca de agua dulce	0,55%
0321	Acuicultura marítima	0,55%
0322	Acuicultura de agua dulce	0,55%
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	2,20%
0520	Extracción de carbón lignito	2,20%
0610	Extracción de petróleo crudo	2,60%
0620	Extracción de gas natural	1,80%
0710	Extracción de minerales de hierro	1,70%
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	1,70%
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	2,40%
0723	Extracción de minerales de níquel	2,40%
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	1,70%
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	1,70%
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	1,70%
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	1,70%
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	1,70%
0892	Extracción de halita (sal)	1,70%
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	1,70%
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	2,20%
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	2,20%
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos	0,55%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

	cárnicos	
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	0,55%
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	0,55%
1031	Extracción de aceites de origen vegetal crudos	0,55%
1032	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal refinados	0,55%
1033	Elaboración de aceites y grasas de origen animal	0,55%
1040	Elaboración de productos lácteos	0,55%
1051	Elaboración de productos de molinería	0,55%
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	0,55%
1061	Trilla de café	0,55%
1062	Descafeinado, tosti6n y molienda del café	0,55%
1063	Otros derivados del café	0,55%
1071	Elaboración y refinación de azúcar	0,55%
1072	Elaboración de panela	0,55%
1081	Elaboración de productos de panadería	0,55%
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	0,55%
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcu6czuz y productos farináceos similares	0,55%
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	0,55%
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	0,55%
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	0,55%
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	0,55%
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	0,55%
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	0,55%
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	0,55%
1200	Elaboración de productos de tabaco	0,55%
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	0,55%
1312	Tejeduría de productos textiles	0,55%
1313	Acabado de productos textiles	0,55%
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	0,55%
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	0,55%
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	0,55%
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	0,55%
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	0,55%
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	0,55%
1420	Fabricación de artículos de piel	0,55%
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	0,55%
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	0,55%
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de	0,55%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

	talabartería y guarnicionería	
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	0,55%
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	0,55%
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	0,55%
1523	Fabricación de partes del calzado	0,55%
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	0,55%
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	0,55%
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	0,55%
1640	Fabricación de recipientes de madera	0,55%
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	0,55%
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	0,55%
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	0,55%
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	0,55%
1811	Actividades de impresión	0,55%
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	0,55%
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	0,55%
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	0,55%
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0,55%
1922	Actividad de mezcla de combustibles	0,55%
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	0,55%
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	0,55%
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	0,55%
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	0,55%
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	0,55%
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	0,55%
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	0,55%
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	0,55%
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	0,55%
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	0,55%
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	0,55%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

2212	Reencauche de llantas usadas	0,55%
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	0,55%
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	0,55%
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	0,55%
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0,55%
2391	Fabricación de productos refractarios	0,55%
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	0,55%
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	0,55%
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	0,55%
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	0,55%
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	0,55%
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	0,55%
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	0,55%
2421	Industrias básicas de metales preciosos	0,55%
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	0,55%
2431	Fundición de hierro y de acero	0,55%
2432	Fundición de metales no ferrosos	0,55%
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,55%
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o el transporte de mercancías	0,55%
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	0,55%
2520	Fabricación de armas y municiones	0,55%
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	0,55%
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	0,55%
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	0,55%
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	0,55%
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	0,55%
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	0,55%
2630	Fabricación de equipos de comunicación	0,55%
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	0,55%
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	0,55%
2652	Fabricación de relojes	0,55%
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	0,55%
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	0,55%
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	0,55%
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,55%
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la	0,55%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

	energía eléctrica	
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	0,55%
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	0,55%
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	0,55%
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	0,55%
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	0,55%
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	0,55%
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	0,55%
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	0,55%
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	0,55%
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	0,55%
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	0,55%
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0,55%
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	0,55%
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	0,55%
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	0,55%
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	0,55%
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	0,55%
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	0,55%
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,55%
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,55%
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,55%
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0,55%
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	0,55%
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	0,55%
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	0,55%
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	0,55%
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	0,55%
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	0,55%
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	0,55%
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	0,55%
3091	Fabricación de motocicletas	0,55%
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas	0,55%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

	con discapacidad	
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	0,55%
3110	Fabricación de muebles	0,55%
3120	Fabricación de colchones y somieres	0,55%
3211	Fabricación de joyas y artículos conexos	0,55%
3212	Fabricación de bisutería y artículos conexos	0,55%
3220	Fabricación de instrumentos musicales	0,55%
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	0,55%
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	0,55%
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	0,55%
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	0,55%
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	0,55%
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	0,55%
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	0,55%
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	0,55%
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	0,55%
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	0,55%
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	0,55%
3511	Generación de energía eléctrica	2,20%
3512	Transmisión de energía eléctrica	2,20%
3513	Distribución de energía eléctrica	2,20%
3514	Comercialización de energía eléctrica	2,20%
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	2,20%
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	2,20%
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	2,20%
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	2,20%
3811	Recolección de desechos no peligrosos	2,20%
3812	Recolección de desechos peligrosos	2,20%
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	2,20%
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	2,20%
3830	Recuperación de materiales	2,20%
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	2,20%
4111	Construcción de edificios residenciales	1,10%
4112	Construcción de edificios no residenciales	1,10%
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	1,10%
4220	Construcción de proyectos de servicio público	1,10%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	1,10%
4311	Demolición	1,10%
4312	Preparación del terreno	1,10%
4321	Instalaciones eléctricas	1,10%
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	1,10%
4329	Otras instalaciones especializadas	1,10%
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	1,10%
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	1,10%
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	0,55%
4512	Comercio de vehículos automotores usados	0,55%
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	0,55%
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	0,55%
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0,55%
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	0,55%
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	0,55%
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	0,55%
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	0,55%
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	0,55%
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	0,55%
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	0,55%
4643	Comercio al por mayor de calzado	0,55%
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	0,55%
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	0,55%
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	0,55%
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	0,55%
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	0,55%
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	0,55%
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	0,55%
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	0,55%
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	0,55%
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	0,55%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	0,55%
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	0,55%
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	0,55%
4690	Comercio al por mayor no especializado	0,55%
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco	0,55%
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco	0,55%
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	0,55%
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	0,55%
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	0,55%
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	0,55%
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	0,55%
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	0,55%
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	0,55%
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	0,55%
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	0,55%
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	0,55%
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	0,55%
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	0,55%
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados	0,55%
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	0,55%
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	0,55%
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos	0,55%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

	especializados	
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	0,55%
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	0,55%
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	0,55%
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	0,55%
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	0,55%
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	0,55%
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	0,55%
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	0,55%
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	0,55%
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	0,55%
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	0,55%
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	0,55%
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	0,55%
4911	Transporte férreo de pasajeros	1,10%
4912	Transporte férreo de carga	1,10%
4921	Transporte de pasajeros	1,10%
4922	Transporte mixto	1,10%
4923	Transporte de carga por carretera	1,10%
4930	Transporte por tuberías	1,10%
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	1,10%
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	1,10%
5021	Transporte fluvial de pasajeros	1,10%
5022	Transporte fluvial de carga	1,10%
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	1,10%
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	1,10%
5121	Transporte aéreo nacional de carga	1,10%
5122	Transporte aéreo internacional de carga	1,10%
5210	Almacenamiento y depósito	1,10%
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	1,10%
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	1,10%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4, 10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	1,10%
5224	Manipulación de carga	1,10%
5229	Otras actividades complementarias al transporte	1,10%
5310	Actividades postales nacionales	1,10%
5320	Actividades de mensajería	1,10%
5511	Alojamiento en hoteles	1,10%
5512	Alojamiento en apartahoteles	1,10%
5513	Alojamiento en centros vacacionales	1,10%
5514	Alojamiento rural	1,10%
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	1,10%
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	1,10%
5530	Servicio de estancia por horas	1,10%
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	1,10%
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	1,10%
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	1,10%
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	1,10%
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	1,10%
5621	Catering para eventos	1,10%
5629	Actividades de otros servicios de comidas	1,10%
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	1,10%
5811	Edición de libros	1,10%
5812	Edición de directorios y listas de correo	1,10%
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	1,10%
5819	Otros trabajos de edición	1,10%
5820	Edición de programas de informática (software)	1,10%
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	1,10%
5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	1,10%
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	1,10%
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	1,10%
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	1,10%
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	1,10%
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	1,10%
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	2,20%
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	2,20%
6130	Actividades de telecomunicación satelital	2,20%
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	2,20%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	1,10%
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	1,10%
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	1,10%
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	1,10%
6312	Portales web	1,10%
6391	Actividades de agencias de noticias	1,10%
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	1,10%
6412	Bancos comerciales	1,10%
6421	Actividades de las corporaciones financieras	1,10%
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	1,10%
6423	Banca de segundo piso	1,10%
6424	Actividades de las cooperativas financieras	1,10%
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	1,10%
6432	Fondos de cesantías	1,10%
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	1,10%
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	1,10%
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	1,10%
6494	Otras actividades de distribución de fondos	1,10%
6495	Instituciones especiales oficiales	1,10%
6496	Capitalización	1,10%
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	1,10%
6511	Seguros generales	1,10%
6512	Seguros de vida	1,10%
6513	Reaseguros	1,10%
6515	Seguros de salud	1,10%
6521	Servicios de seguros sociales de salud	1,10%
6522	Servicios de seguros sociales en riesgos laborales	1,10%
6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia	1,10%
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	1,10%
6532	Régimen de ahorro con solidaridad (RAIS)	1,10%
6611	Administración de mercados financieros	1,10%
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	1,10%
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	1,10%
6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	1,10%
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	1,10%
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	1,10%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	1,10%
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	1,10%
6630	Actividades de administración de fondos	1,10%
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	1,10%
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	1,10%
6910	Actividades jurídicas	1,10%
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	1,10%
7010	Actividades de administración empresarial	1,10%
7020	Actividades de consultoría de gestión	1,10%
7111	Actividades de arquitectura	1,10%
7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	1,10%
7120	Ensayos y análisis técnicos	1,10%
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	1,10%
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	1,10%
7310	Publicidad	1,10%
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	1,10%
7410	Actividades especializadas de diseño	1,10%
7420	Actividades de fotografía	1,10%
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	1,10%
7500	Actividades veterinarias	1,10%
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	1,10%
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	1,10%
7722	Alquiler de videos y discos	1,10%
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	1,10%
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	1,10%
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	1,10%
7810	Actividades de agencias de gestión y colocación empleo	1,10%
7820	Actividades de empresas de servicios temporales	1,10%
7830	Otras actividades de provisión de talento humano	1,10%
7911	Actividades de las agencias de viaje	1,10%
7912	Actividades de operadores turísticos	1,10%
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	1,10%
8010	Actividades de seguridad privada	1,10%
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	1,10%
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	1,10%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	1,10%
8121	Limpieza general interior de edificios	1,10%
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	1,10%
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	1,10%
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	1,10%
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	1,10%
8220	Actividades de centros de llamadas (call center)	1,10%
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	1,10%
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	1,10%
8292	Actividades de envase y empaque	1,10%
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	1,10%
8411	Actividades legislativas de la administración pública	1,10%
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	1,10%
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	1,10%
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	1,10%
8415	Actividades de los órganos de control y otras instituciones	1,10%
8421	Relaciones exteriores	1,10%
8422	Actividades de defensa	1,10%
8423	Orden público y actividades de seguridad	1,10%
8424	Administración de justicia	1,10%
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	1,10%
8511	Educación de la primera infancia	1,10%
8512	Educación preescolar	1,10%
8513	Educación básica primaria	1,10%
8521	Educación básica secundaria	1,10%
8522	Educación media académica	1,10%
8523	Educación media técnica	1,10%
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	1,10%
8541	Educación técnica profesional	1,10%
8542	Educación tecnológica	1,10%
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	1,10%
8544	Educación de universidades	1,10%
8551	Formación para el trabajo	1,10%
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	1,10%
8553	Enseñanza cultural	1,10%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

8559	Otros tipos de educación n.c.p.	1,10%
8560	Actividades de apoyo a la educación	1,10%
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	1,10%
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	1,10%
8622	Actividades de la práctica odontológica	1,10%
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	1,10%
8692	Actividades de apoyo terapéutico	1,10%
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	1,10%
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	1,10%
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	1,10%
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	1,10%
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	1,10%
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	1,10%
8891	Actividades de guarderías para niños y niñas	1,10%
8899	Otras actividades de asistencia social n.c.p.	1,10%
9001	Creación literaria	1,10%
9002	Creación musical	1,10%
9003	Creación teatral	1,10%
9004	Creación audiovisual	1,10%
9005	Artes plásticas y visuales	1,10%
9006	Actividades teatrales	1,10%
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	1,10%
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.	1,10%
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	1,10%
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	1,10%
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	1,10%
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	1,10%
9311	Gestión de instalaciones deportivas	1,10%
9312	Actividades de clubes deportivos	1,10%
9319	Otras actividades deportivas	1,10%
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	1,10%
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	1,10%
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	1,10%
9412	Actividades de asociaciones profesionales	1,10%
9420	Actividades de sindicatos de empleados	1,10%
9491	Actividades de asociaciones religiosas	1,10%

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

9492	Actividades de asociaciones políticas	1,10%
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	1,10%
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	1,10%
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	1,10%
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	1,10%
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	1,10%
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	1,10%
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	1,10%
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	1,10%
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	1,10%
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	1,10%
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	1,10%
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	1,10%
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	1,10%
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	1,10%
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	1,10%
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	1,10%

Para tal efecto, al momento en que se efectúe el respectivo pago o abono en cuenta, el autorretenedor deberá practicar la autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6. del presente Decreto en el porcentaje aquí previsto, de acuerdo con su actividad económica principal, de conformidad con la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión Rev. 4 A.C. 2020. adoptadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN mediante la Resolución 000114 del veintiuno (21) de diciembre de 2020, o la que la modifique, adicione o sustituya.

No procederá la autorretención aquí prevista, sobre los pagos o abonos en cuenta que no se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta y complementario.

Parágrafo 1. Los autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata este artículo deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título II del Libro Segundo del Estatuto Tributario y estarán sometidos al procedimiento y régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.

Parágrafo 2. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario se abstendrá de practicar al momento del pago o abono en cuenta esta autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementarios.

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

Parágrafo 3. Para efectos de lo establecido en el presente decreto, cuando durante un mismo mes se efectúen una o más redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, las entidades administradoras o distribuidores especializados deberán certificarle al partícipe o suscriptor, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que se realizan dichas redenciones, el componente de las mismas que corresponda a utilidades gravadas y el componente que corresponda a aportes e ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional o rentas exentas. Los beneficiarios o partícipes practicarán la autorretención al momento en que la entidad administradora haga entrega de la certificación de que trata este parágrafo.

Parágrafo 4. La tarifa de autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior al noventa por ciento (90%) que ejerzan los monopolios de suerte y azar, será del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%).

Parágrafo 5. La tarifa de autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios de las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en los términos de la Ley 98 de 1993, será del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%).

Parágrafo 6. La tarifa de autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios de las sociedades de que trata el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario, será del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%).

A la tarifa establecida en este parágrafo estarán sometidos los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales de que trata el artículo 240 del Estatuto Tributario, derogadas o limitadas mediante la Ley 2277 de 2022, durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas, en cuanto ello corresponda. Lo previsto en este parágrafo no será aplicable respecto de moteles y residencias, a los que no se les aplica la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del quince por ciento (15%) de que trata el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5 del mismo parágrafo."

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sustituye los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El presente decreto aplicará a partir del primer día calendario del mes siguiente a su publicación.

DECRETO

0242

DE

Página 22 de 22

Continuación del Decreto: "Por el cual se sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, correspondientes a las tarifas de retención y autorretención del impuesto sobre la renta."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 FEB 2024

Dado en Bogotá D. C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

MECANISMO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

CONCEPTOS, BASES MÍNIMAS, TARIFAS Y
PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA PERSONAS
JURÍDICAS Y NATURALES

AÑO GRAVABLE 2022
2ª EDICIÓN



ACTUALÍCESE

**MECANISMO DE
RETENCIÓN EN LA FUENTE.
CONCEPTOS, BASES MÍNIMAS, TARIFAS Y
PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA PERSONAS
JURÍDICAS Y NATURALES
AÑO GRAVABLE 2022**

Editora actualicese.com LTDA

ISBN 978-958-5190-40-5

Autor:
José Hernando Zuluaga M.

Dirección editorial:
María Cecilia Zuluaga C.

Coordinación:
Lina María Galindo L.

Revisión:
Germán Torres T.

Diseño y diagramación:
Yulieth Campo Quintana

**SUGERENCIAS
Y/O COMENTARIOS**

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Atención al Suscriptor –CAS–.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en modo alguno ni a través de cualquier medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin el previo permiso escrito del editor.

Los capítulos de esta publicación se terminaron de editar en Santiago de Cali, Colombia, el 4 de marzo de 2022.

Prólogo

Con el paso de los años, la visión del contador público¹ configurada como un profesional al que solo le atañe la teneduría de libros y la preparación de los estados financieros ha pasado a un segundo plano; la capacidad de respuesta que posee para cada uno de los retos empresariales lo ha convertido en un profesional indispensable en el entorno económico al contar con todas las habilidades gerenciales, administrativas y logísticas para dirigir los recursos desde el espíritu visionario de su formación personal y profesional.

Es así como en Actualícese, por más de 20 años hemos venido contribuyendo a esa redefinición profesional, proporcionándole a nuestros usuarios las más completas herramientas para que puedan ampliar su abanico de conocimientos y mantener actualizados con cada uno de los cambios que se emanan de su ejercicio estando a la vanguardia de la dinámica normativa que se gesta en cada una de las áreas donde se desempeña el contador público.

En las siguientes líneas se acuña una guía teórico-práctica de aplicación permanente acerca del mecanismo de retención en la fuente, bajo el análisis de los pormenores que se tienen que atender durante todo el año 2022 por parte de las personas naturales y jurídicas, partiendo inicialmente de un panorama general acerca de su funcionamiento para cada tipo de impuesto, las novedades normativas que se han gestado a partir de las últimas reformas tributarias, las doctrinas de la Dian e incluso de los pronunciamientos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado los cuales son trascendentales para la aplicación de este mecanismo.

Seguidamente, se hace una descripción sobre cada tipo de retención, con detenimiento especial en el diligenciamiento del formulario 350, las normas de procedimiento y el régimen sancionatorio aplicable, acompañado de un compendio de 43 respuestas a preguntas frecuentes y 14 anexos en Excel, que en su conjunto hacen de esta publicación una de las más completas herramientas de las tantas que en Actualícese construimos cumpliendo el compromiso que adquirimos con el crecimiento académico y profesional de nuestros usuarios, desde la visión integral que queremos seguir fortaleciendo.

¹ Para efectos de economía del lenguaje, con el fin de hacer más liviano el texto y facilitar su lectura, a lo largo de la publicación se utilizarán expresiones genéricas como “contador”, “revisor” “usuario”, “lector”, entre otras, las cuales son inclusivas tanto para el género femenino como para el masculino, en reconocimiento a la labor de hombres y mujeres en nuestro campo profesional.

Autor



**José Hernando
Zuluaga Marín**

Con más de treinta años de experiencia en el ramo, es un reconocido experto y conferencista en las áreas contable y tributaria. Es contador público, administrador de empresas y especialista en contraloría financiera de la Universidad Javeriana, con varios diplomados en calidad y consultoría empresarial. Su vocación docente lo llevó a dirigir por varios años la carrera de Contaduría Pública en la Universidad Javeriana de Cali, además de ser profesor durante 28 años en esta y en distintas universidades. Actualmente se desempeña como CEO de Actualícese.

Desde la fundación de esta editorial, ha publicado constantemente, a través de diversos canales y herramientas, información relevante y actualizada, así como análisis e investigaciones acerca de los cambios normativos de orden contable y tributario con el único propósito de elevar el nivel profesional del contador público. De allí que sea el precursor de los Libros Blancos.

Algunas de sus más recientes publicaciones son:

- *Libro Blanco. Mecanismo de retención en la fuente: efectos en la tributación de personas jurídicas y naturales. Años gravables 2020 y 2021.*
- *Libro Blanco. Cierre contable y conciliación fiscal: panorama contable y tributario para las personas jurídicas en tiempos de pandemia y reactivación económica. Año gravable 2020.*
- *Libro Blanco. Reporte de información exógena: fiscalización, trazabilidad y valor probatorio desde el punto de vista tributario. Año gravable 2020. 2ª edición.*
- *Libro Blanco. Declaración de renta personas naturales: guía para el diligenciamiento del nuevo formulario 210. Año gravable 2020. 4ª edición.*
- *Libro Blanco. Cierre contable y conciliación fiscal: guía sobre la aplicación del Estándar para Pymes y análisis de la incidencia fiscal de las partidas que componen los estados financieros. Año gravable 2021. 2ª edición.*
- *Libro Blanco. Reporte de información exógena: especificaciones técnicas e instrucciones para la elaboración de los formatos de exógena y su presentación ante la Dian. Año gravable 2021. 3ª edición.*

Todo lo anterior ha contribuido a que Actualícese sea considerado como el centro de investigación contable y tributaria más reconocido del país, por su liderazgo en la producción de información relevante para esta invaluable profesión tan significativa para el desarrollo económico del país y del mundo.

Introducción

GENERALIDADES DEL MECANISMO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

El mecanismo de retención en la fuente es la herramienta de recaudo que utiliza el Estado para prever de manera gradual el pago de los impuestos, constituyendo así la columna vertebral de las finanzas públicas, por cuanto garantiza el ingreso anticipado de dichos rubros a través de la facultad que le es dada a los llamados “agentes de retención” para recaudar los tributos en los pagos que realicen por concepto de la adquisición de bienes o servicios por parte de un vendedor.

En términos generales, dentro de las transacciones comerciales actúan como agentes de retención los compradores, pues en otros casos algunas personas naturales y jurídicas son autorizadas para ser autorretenedoras por cuanto ellas mismas, aun teniendo la calidad de vendedoras, deben practicarse la retención. En virtud de que el mecanismo de retención no constituye en sí un impuesto sino una forma de recaudo de estos, se encuentra expuesto a constantes cambios debido a las novedades que incorporan las reformas tributarias y demás normativas en torno a cada uno de los tributos sujetos a dicho mecanismo.

El 2022 no es la excepción, a pesar de que no hubo cambios representativos, como por ejemplo en el procedimiento o la forma de aplicar la retención en la fuente en el sentido de que las últimas reformas tributarias no han cimentado cambios sustanciales en materia del cálculo de los diferentes impuestos, se han expedido ciertas normas o pronunciamientos por parte de diversas entidades, que inciden en este vital proceso por el 2022. De allí que resulte trascendental su conocimiento y aplicación; además, como se expresó en líneas anteriores, este mecanismo constituye para las personas jurídicas y naturales un elemento fundamental para la planeación tributaria, dado que la retención en la fuente tiene influencia, por ejemplo, en:

- a. El cálculo del anticipo de renta del año gravable siguiente.
- b. La determinación del valor a pagar por concepto de los diferentes impuestos sujetos a retención.
- c. La procedencia del beneficio de auditoría para el caso de las declaraciones del impuesto de renta y complementario.

Detalles generales sobre el mecanismo de retención en la fuente por el año gravable 2022

En materia normativa, se destaca que con la expedición de la Ley 2155 de 2021 no se modificaron las tarifas de retención en la fuente ni a las instrucciones de los artículos que la regulan. Sin embargo, deberán tenerse en cuenta los beneficios tributarios en materia de cada uno de los impuestos que solo aplicaron hasta el 2021 y aquellos cuya vigencia fue extendida por la Ley 2155 de 2021.

Cabe indicar que durante 2020 y 2021 se emitieron dos esenciales normas relacionadas con las rentas de trabajo. La primera es la Ley 2070 de diciembre 31 de 2020, mediante la cual se

modificó el artículo 392 del ET para establecer una tarifa fija del 4 % de retención en la fuente para personas naturales o jurídicas que presten los servicios del sector cultural que quedaron expuestos en la norma.

La segunda se refiere al fallo del Consejo de Estado de octubre 28 de 2021 para en la Sentencia 24047, en el que se anuló una frase del párrafo 3 del artículo 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016 con la cual se había fijado un límite mensual de 420 UVT al monto de las rentas exentas y deducciones que se pueden restar en la base mensual de los pagos por concepto de rentas de trabajo. De allí que solo se tenga que validar que a lo largo del año el asalariado o trabajador independiente no reste más de 5.040 UVT.

Entre otros aspectos, con la Ley 2152 de 2021 se derogaron los artículos 525 y 550 del ET, relacionados con el impuesto de timbre sobre ciertos conceptos y mediante la Ley 2154 de 2021 se concedieron exoneraciones en materia de renta, ganancia ocasional e IVA a las entidades internacionales que se encargarán de ejecutar en Colombia los siguientes eventos deportivos:

- a. Los Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022 (programados para noviembre de 2022).
- b. Los XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 (programados para realizarse entre el 24 de junio y el 5 de julio de 2022).
- c. El XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 de Cali 2022 (programado para realizarse entre el 2 y el 7 de agosto de 2022).

En lo que tiene que ver con la retención en la fuente, los pagos que se realicen a la Organización Deportiva Panamericana (Panam Sports), al Comité Paralímpico Internacional de América –IPC Américas–, a la Federación Colombiana de Atletismo y a la Organización Deportiva Bolivariana –Odebo–, en virtud del desarrollo de los eventos mencionados, no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de renta.

Por último, no debe perderse de vista la incidencia del nuevo valor de la UVT para el 2022, definido mediante la Resolución 000140 de noviembre 25 de 2021; este es fundamental para la aplicación del mecanismo de retención en la fuente por los diferentes conceptos sujetos a ello.

Actualización en novedades y el régimen sancionatorio

La actualización detallada en los tópicos abordados adquiere una alta relevancia puesto que el requerimiento tributario de la retención en la fuente está sujeto a un amplio régimen sancionatorio por:

- a. Extemporaneidad.
- b. No presentación.
- c. Corrección.
- d. Corrección aritmética.
- e. Inexactitud.
- f. Incumplimiento en las obligaciones de los agentes retenedores (no consignar lo retenido, no expedir los certificados de retención, no practicar retenciones).

Las sanciones por estas casuales van desde multas económicas hasta penales; por citar alguna, no consignar lo retenido puede llevar al agente de retención a la privación de la libertad por cuarenta y ocho hasta ciento ocho meses y el cobro de una sanción económica que puede ascender hasta \$38.764.080.000 por el año gravable 2022. Es por ello que a continuación se mencionan los puntos más estratégicos que conforman la estructura temática de esta publicación, gracias a los cuales nuestros lectores podrán adelantarse a las circunstancias y mediar la ocurrencia de los procesos sancionatorios mencionados.

¿QUÉ CONTIENE ESTE LIBRO?

El Libro Blanco, *Mecanismo de retención en la fuente: conceptos, bases mínimas, tarifas y procedimientos aplicables para personas jurídicas y naturales, 2.ª edición*, es una completa publicación en la que se abordan de manera teórica y práctica los componentes clave en torno a este primordial sistema de recaudo, con especial esmero en lo relacionado con la retención en la fuente a título del impuesto de renta y complementario y el IVA.

En esta publicación se describen también los aspectos generales de otros tributos sujetos a este mecanismo, por ejemplo, el impuesto de industria y comercio (caso en el cual la retención en la fuente está supeditada a las normas tributarias de cada municipio en razón a la autonomía que les es proporcionada en dicho tributo), el gravamen a los movimientos financieros y el impuesto de timbre nacional, entre otros.

El insumo base de que da luz al útil contenido de nuestro libro blanco es la normativa vigente por el año gravable 2022, junto son sus cambios y pronunciamientos normativos de los últimos tres años, así como las directrices normativas que aún conservan su aplicación por el mencionado período gravable. De este se deriva un recurso editorial concienzudo, estructurado en seis capítulos, en donde se desarrollan a manera de guía teórico-práctica los siguientes temas:

- Las responsabilidades que deberán atender los agentes de retención por el 2022.
- Las reglas aplicables para el mecanismo de retención en la fuente entre regímenes tributarios.
- La importancia del mecanismo de retención en la fuente en la planeación tributaria de las personas naturales y jurídicas por el año gravable 2022.
- La aplicación de los procedimientos 1 y 2 procedentes en las rentas de trabajo por el 2022.
- La aplicación de la retención en la fuente por concepto de dividendos y participaciones repartidos en 2022.
- Los beneficios tributarios transitorios que solo aplicaron por el 2021 y aquellos que fueron extendidos con ocasión de la Ley 2155 de 2021.
- La distinción de los tipos de bienes en el impuesto a las ventas –IVA–.
- La información que deberá incluirse en las 89 casillas del formulario 350 aplicable para el año gravable 2022.
- El régimen sancionatorio aplicable por el año gravable 2022 con relación al mecanismo de retención en la fuente.
- Las respuestas a 43 preguntas frecuentes sobre el mecanismo de retención en la fuente por el 2022.

Temáticas que han sido desarrolladas con una metodología basada en ejemplos, cuadros comparativos, infografías, tips tributarios, normativa relacionada y 14 anexos en Excel que en su conjunto constituyen la guía de consulta permanente a utilizar por el 2022.

Nuestros lectores tendrán acceso a estos archivos a través de una zona de complementos alojada en el enlace <http://actualice.se/b2sb>, en donde además se especificarán las actualizaciones relacionadas con este requerimiento que se originen por expedición de normativas con posterioridad a la fecha de terminación de la edición del libro. Esta es una breve descripción de lo que recibirán nuestros usuarios en adición al libro, en lo que corresponde a los anexos mencionados:

Nombre del archivo	Descripción
1. Certificado de ingresos y retenciones por el año gravable 2021 – Formulario 220	Esta plantilla es útil para la elaboración del certificado de ingresos y retenciones por el año gravable 2021, que deberá entregarse a más tardar el 31 de marzo de 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6.1.13.2.40 del DUT 1625 de 2016 luego de la modificación efectuada por el artículo 1 del Decreto 1778 de 2021.
2. Ejercicios de retención en la fuente a título de renta e IVA entre regímenes	En este archivo se destacan las reglas generales que se deben tener en cuenta al momento de practicar las retenciones a título de dichos impuestos frente a la calidad de autorretenedores, grandes contribuyentes, responsables y no responsables de IVA, ejemplificando la procedencia de tales retenciones en operaciones de compra entre dichos sujetos. Además, se enuncian las pautas generales de casos que se pueden presentar en operaciones donde intervienen contribuyentes del régimen simple.
3. Ejercicios sobre la determinación de la residencia fiscal por los años 2021 y 2022	En este archivo se enuncian diversos ejemplos que detallan la forma en que deben calcularse e interpretarse los días de permanencia para identificar si una persona natural es residente para efectos fiscales por los años 2021 y 2022.
4. Tabla de retención en la fuente aplicable por el 2022	En esta tabla se incluyen las tarifas de retención en la fuente a título de renta para 2022 en compras, servicios, arrendamientos, honorarios y comisiones, entre otros.
5. Ejercicios sobre la importancia de calcular la retención en la fuente a título de renta	En este archivo se ejemplifica la importancia que tiene el cálculo de la retención en la fuente dentro de la tributación de personas naturales y jurídicas. Para ello se detalla el impacto en la determinación del anticipo de renta del año siguiente y un caso específico sobre los efectos en el cálculo del impuesto de renta de un profesional independiente que ha tenido varias asesorías durante el año. Estos ejercicios contienen escenarios para el año gravable 2022.
6. Procedimiento 1 de retención en la fuente por rentas de trabajo y no laborales	En este archivo se encuentra el desarrollo de cinco casos relacionados con la aplicación del procedimiento 1 para el año gravable 2022: a. Un asalariado. b. Una persona natural sin vínculo laboral que no contrata dos trabajadores o más. c. Una persona sin vínculo laboral que contrata un trabajador por más de 90 días. d. Una persona sin vínculo laboral que contrata más de dos personas por un término superior a 90 días. e. La retención en la fuente sobre la prima de servicios.
7. Procedimiento 2 de retención en la fuente sobre salarios	En este archivo se desarrollan 2 casos sobre el cálculo del porcentaje fijo de retención y la aplicación del procedimiento 2 para un asalariado. De esta manera, se ejemplifica el cálculo de dicho porcentaje para: a. Diciembre de 2021 (porcentaje aplicable de enero a junio de 2022). b. Junio de 2022 (porcentaje aplicable de julio a diciembre de 2022).

Nombre del archivo	Descripción
8. Retención en la fuente por concepto de pensiones	En este archivo se desarrollan dos casos acerca del procedimiento que debe llevarse a cabo para calcular la retención en la fuente a título de renta por concepto de pensiones, teniendo en cuenta la indicación del numeral 5 del artículo 206 del ET, frente al valor que debe considerarse exento por el año gravable 2022.
9. Retención en la fuente por concepto de indemnización laboral	En este archivo se desarrolla un caso sobre el cálculo de la retención en la fuente a título de renta por concepto de una indemnización laboral a causa de un despido injustificado para el año 2022.
10. Ejercicios sobre la aplicación de la retención en la fuente a título de renta por honorarios, servicios y arrendamientos	En este archivo se ejemplifican casos del cálculo de la retención en la fuente a título de renta por concepto de honorarios y servicios, precisando pautas que deben identificarse para la aplicación de la retención por cada tipo de ingreso y lo relacionado con los obtenidos por arrendamientos para el año gravable 2022.
11. Retención en la fuente a título de renta por concepto de dividendos y participaciones en 2022 luego del Decreto 1457 de 2020	<p>Este archivo contiene la aplicación de las últimas directrices de la Ley 2010 de 2019 y la reglamentación efectuada bajo el Decreto 1457 de noviembre 12 de 2020, en materia del cálculo de la retención en la fuente en relación con los dividendos y participaciones repartidos en 2022, originados a partir de utilidades de los años 2016 y anteriores, así como de 2017 y siguientes, según diferentes tipos de beneficiarios del pago o abono en cuenta, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Dividendos y participaciones recibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes. b. Dividendos y participaciones recibidos por sociedades nacionales. c. Dividendos y participaciones recibidos por sociedades extranjeras y personas naturales no residentes. d. Situaciones especiales frente al tipo de sociedad que reparte el dividendo (régimen CHC, megainversiones, régimen simple o sociedad del exterior). <p>En este archivo también se ilustra una plantilla para determinar el máximo valor de los dividendos a ser distribuidos como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49 del ET.</p>
12. Retención en la fuente a título de renta y cálculo del IVA en facturas con AIU	En este archivo se ejemplifican cuatro casos sobre el cálculo de la retención en la fuente a título de renta y el cálculo del IVA en facturas con AIU por el 2022, contextualizados para entidades que prestan el servicio integral de cafetería y aseo, las que prestan servicios temporales de empleo, aquellas que llevan a cabo contratos de construcción y las que prestan los servicios de vigilancia.
13. Formulario 350 por el año gravable 2022 (Plantilla avanzada)	Esta plantilla facilita la preparación de la declaración mensual de retención en la fuente durante el 2022 según la versión expedida bajo la Resolución 000009 de febrero 5 de 2021.
14. Ejercicios sobre el cálculo de sanciones.	En este archivo se desarrollan algunos ejemplos sobre la aplicación del régimen sancionatorio frente al mecanismo de retención en la fuente por el año gravable 2022.

Toda esta completa temática estructuran un contenido cada vez más valorado para el crecimiento académico, profesional y empresarial de nuestros usuarios, salvaguardando siempre el cumplimiento de los pilares que rigen nuestro quehacer: la oportunidad y la calidad en la información que entregamos a nuestro público.

CAPÍTULO 1

RETENCIÓN EN LA FUENTE: GENERALIDADES

Los impuestos constituyen uno de los medios más importantes para el fortalecimiento de las finanzas públicas, pues el fin esencial de dichos recursos es que el Estado pueda proveer todos los bienes y servicios que requiere la población. De allí que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en su literal 9, señala como deber de los colombianos: *“contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de [los] conceptos de justicia y equidad”*. Es precisamente a través de los impuestos que se da cumplimiento al deber enunciado en dicha jurisprudencia.

Con relación a ello, la retención en la fuente constituye el mecanismo por el cual el Estado busca conseguir de forma gradual el recaudo anticipado de los impuestos. Dicho mecanismo se ve impactado, período tras período, por los diversos cambios fruto de la aprobación de las reformas tributarias y demás normas que introducen cambios en la liquidación de los diferentes impuestos a cargo de los contribuyentes.

Este capítulo se centrará en los aspectos generales que deben tener en cuenta los contribuyentes para entender el funcionamiento de este importante mecanismo.

1.6. ABECÉ DE LOS PRINCIPALES TIPOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE Y REGLAS APLICABLES ENTRE RÉGIMENES TRIBUTARIOS

Una vez abordadas las características de los agentes de retención para cada impuesto, es importante tener en cuenta las reglas imperantes en este mecanismo cuando las operaciones se ejecutan entre contribuyentes de diferentes regímenes tributarios. En lo que concierne al tema central de esta publicación, se detallará lo relativo a las retenciones a título de renta e IVA.

1.6.1 Reglas en materia de retención en la fuente a título de renta e ICA

Para efectos de la retención en la fuente a título de renta e ICA, si quien efectúa la venta es autorretenedor, no se le debe practicar. En todo caso, para fines del ICA es preciso atender las normas tributarias territoriales, dado que cada uno de los 1.123 municipios de Colombia tiene sus propios acuerdos sobre este tributo; ante esta complejidad, no se profundizará en dicha retención.

En cuanto a los contribuyentes del régimen simple de tributación, según el artículo 911 del ET modificado por el artículo 74 de la Ley 1010 de 2019 y el artículo 1.5.8.3.1 del DUT 1625 de 2016 sustituido por el artículo 2 del Decreto 1091 de 2020, estos no efectúan retenciones a título de renta ni de ICA, con excepción de las que aplican a los pagos laborales.

Por consiguiente, cuando se realicen pagos por conceptos diferentes a los laborales, los terceros receptores del pago tendrán que autopracacticarse la retención que no se les practicó. Tal autorretención solo se la debe efectuar quien pertenezca al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementario y que a su vez cumpla las condiciones para actuar como agente de retención.

Así mismo, los ingresos que perciban los contribuyentes del régimen simple de tributación quedan libres de la retención en la fuente a título de renta y de ICA.

1.6.2 Reglas en materia de retención en la fuente a título de IVA

Con la expedición de las leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019 se efectuó una importante modificación en los regímenes que componen el impuesto a las ventas. Es así como, con el artículo 20 de la última norma, se eliminaron las referencias a los regímenes simplificado y común de este impuesto¹¹, por lo que durante 2019, y a partir de 2020, dichos términos se entendieron aludidos al régimen de responsabilidad de IVA, es decir, responsables (antes régimen común) y no responsables (antes régimen simplificado).

¹¹ La eliminación de tales términos también aplicó para el impuesto nacional al consumo.

A grandes rasgos, la categorización de los regímenes en materia de IVA puede entenderse de la siguiente forma:



Para aplicar la retención en la fuente a título de renta debe tenerse en cuenta si el vendedor es autorretenedor o no. Si lo es, no debe practicarse si no lo es debe practicarse. En lo que respecta al IVA, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas generales:

- El gran contribuyente que actúe en calidad de autorretenedor le hace retención a todos los regímenes, excepto al gran contribuyente sea autorretenedor o no (pues pertenece al mismo régimen), esto es, al responsable de IVA y al no responsable de IVA.
- Ningún régimen le hace retención al gran contribuyente autorretenedor.
- Los no responsables de IVA no le hacen retención a ningún régimen.
- Los regímenes inferiores no le hacen retención a regímenes superiores. Por lo tanto, un responsable de IVA no puede retenerle a título de IVA a un gran contribuyente.
- Los regímenes superiores le hacen retención a los regímenes inferiores. Esto es, el gran contribuyente le retiene al responsable de IVA.
- Los regímenes de igual nivel solo se hacen retención en la fuente por concepto de renta e ICA, para el caso de algunas ciudades en específico, pero no a título de IVA.
- Los contribuyentes del régimen simple de tributación no practican retenciones ni autorretenciones a título de renta (excepto si se trata de pagos laborales) ni tampoco a título de ICA, pero deberán practicar las demás retenciones o autorretenciones que les corresponda según las demás normas vigentes; por ejemplo, aquellas relacionadas con el impuesto de ganancia ocasional y las retenciones a título de IVA del numeral 3 del artículo 437-2 del ET en lo que respecta a los pagos gravados con dicho impuesto a los no domiciliados.

- h. Los ingresos que perciban los contribuyentes del régimen simple de tributación quedan libres de la retención en la fuente tanto a título de renta como de ICA. Solo se les debe practicar retención a título de ganancia ocasional, de GMF y de IVA (esta última debe ser practicada por los agentes de retención mencionados en el numeral 9 del artículo 437-2 del ET).

1.6.3 Matriz sobre las reglas de retención en la fuente a título de renta e IVA en los principales regímenes

A continuación se presenta una matriz general sobre la aplicación de las reglas señaladas, para efectos de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y del IVA. En materia del ICA, los contribuyentes deben analizar la normatividad relativa a cada municipio, pues, como se mencionó, cada uno se rige por normas territoriales tributarias independientes, algunas de las cuales coinciden con las dispuestas en el Estatuto Tributario Nacional.

Reglas para retención en la fuente del impuesto de renta y el IVA

Tipo de contribuyente		Vendedor			
		Gran contribuyente autorretenedor	Gran contribuyente	Responsable de IVA	No responsable de IVA
Comprador	Gran contribuyente autorretenedor	No se debe efectuar retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor es autorretenedor. Tampoco se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece al mismo régimen del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor; pero no se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece al mismo régimen del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor y se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece a un régimen inferior al del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor; pero no se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor no es responsable de este impuesto, por lo que no lo factura.
	Gran contribuyente	No se debe efectuar retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor es autorretenedor. Tampoco se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece al mismo régimen del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor; pero no se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece al mismo régimen del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor y se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece a un régimen inferior al del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor; pero no se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor no es responsable de este impuesto, por lo que no lo factura.

Tipo de contribuyente		Vendedor			
		Gran contribuyente autorretenedor	Gran contribuyente	Responsable de IVA	No responsable de IVA
Comprador	Responsable de IVA	No se debe efectuar retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor es autorretenedor. Tampoco se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece a un régimen superior al del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor; pero no se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece a un régimen superior al del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor; pero no se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece al mismo régimen del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor; pero no se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor no es responsable de este impuesto y, además, la indicación que exigía efectuar tal retención de IVA entre el antiguo régimen común y el régimen simplificado fue eliminada por parte de la Ley 1819 de 2016.
	No responsable de IVA	<p>No debe efectuar retención a título de IVA dado que el gran contribuyente autorretenedor, el gran contribuyente y el responsable de IVA pertenecen a un régimen superior.</p> <p>Respecto a la retención a título del impuesto de renta, es importante tener en cuenta que el hecho de que un contribuyente no genere IVA no quiere decir que no deba efectuar retenciones a título del impuesto de renta, pues se pueden presentar las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una persona jurídica no responsable de IVA, que pertenece al régimen ordinario, debe realizar retenciones a título del impuesto de renta. Una persona natural no responsable de IVA del régimen ordinario que no cumple con los criterios del artículo 368-2 del ET, para actuar como agente de retención en materia de los conceptos de los que tratan los artículos 392, 395 y 401, no debe practicar retenciones a título del impuesto de renta. Así las cosas, estos contribuyentes deben actuar como agentes de retención por los conceptos diferentes a los ya mencionados, en los que no se exija requisito alguno para actuar en tal calidad, por ejemplo, los pagos al exterior que se abordan en el artículo 406 del ET. <p>Cabe destacar que en cuanto a la retención por concepto de rentas de trabajo, el artículo 4 del Decreto 359 de 2020 con el cual se modificó el artículo 1.2.4.1.17 del DUT 1625 de 2016, reincorporó el parágrafo 3 que se había agregado con el Decreto 1808 de 2019; en este se indica que las personas naturales que efectúen pagos por dicho concepto solo deben practicar la retención en la fuente sobre los mismos si cumplen los requisitos de ingreso o patrimonio de los que trata el artículo 368-2 del ET. Lo anterior puede interpretarse como una violación a lo dispuesto en el artículo 383 del ET, pues tal norma exige que todo tipo de persona, sin importar que posean características especiales, debe actuar como agente de retención sobre rentas de trabajo; sin embargo, esto termina beneficiando a muchas personas naturales.</p>			

1.6.4 Ejemplos básicos sobre la retención en la fuente a título del impuesto de renta e IVA entre regímenes tributarios

Los ejemplos que se desarrollan a continuación corresponden a compras realizadas entre diferentes regímenes tributarios, en las cuales se detalla la procedencia del cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA en dichas operaciones, que son contabilizadas por medio del sistema de inventarios permanente¹².

TIPS TRIBUTARIOS

Para efectos del ICA, se deben observar las normas de cada municipio, con el fin de determinar su procedencia y las tarifas aplicables.

Es así como, en lo que respecta a la retención en la fuente a título del impuesto de renta, se tienen en cuenta las siguientes tarifas de retención, para efectos de dichas compras generales (estas tarifas son las vigentes por el año gravable 2022). Más adelante en el apartado 2.1.2.3, se detallan las tarifas para los conceptos adicionales a las compras.

Tarifas de retención para compras generales

Conceptos	Cuantía en UVT	Cuantía en pesos	Tarifa
Compras en general para obligados a declarar el impuesto de renta.	>=27 UVT	\$1.026.000	2,5 %
Compras en general para no obligados a declarar el impuesto de renta.	>=27 UVT	\$1.026.000	3,5 %

En lo que atañe a la retención en la fuente a título de IVA, el artículo 437-1 del ET, cuyo inciso 2 fue modificado por el artículo 5 de la Ley 2010 de 2019, indica que la retención en la fuente podrá ser hasta del 50 % del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno nacional.

Adicionalmente, establece que en los pagos para los que no exista una retención en la fuente especial fijada mediante decreto reglamentario será aplicable la tarifa del 15 %. A la fecha no ha sido efectuada tal reglamentación, por lo que, para los ejemplos que se presentan a continuación, se aplica esta última tarifa del 15 %.

1.6.4.1 Operaciones de compra por parte de un gran contribuyente autorretenedor¹³

Caso 1: Gran contribuyente autorretenedor le compra a gran contribuyente autorretenedor

Un gran contribuyente autorretenedor (declarante) le compra mercancía a otro gran contribuyente autorretenedor (declarante) por valor de \$15.300.000. El comprador paga el 100 % de contado. Dicha mercancía se encuentra gravada a la tarifa general de IVA.

¹² El sistema de inventario permanente es aquel procedimiento que permite afectar de forma permanente la cuenta de inventarios a lo largo del año (tanto en los costos de compras como de ventas), logrando de esta forma, en todo momento, definir el costo de las mercancías vendidas y el saldo final de los inventarios.

¹³ Estos ejemplos se encuentran en la zona de complementos de esta publicación, en el archivo "2. Ejercicios de retención en la fuente a título de renta e IVA entre regímenes", en la pestaña "Compras por GC autorretenedor". [Clic aquí para acceder](#).

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

El comprador gran contribuyente autorretenedor no debe efectuar la retención en la fuente a título del impuesto de renta debido a que el vendedor es autorretenedor; será el mismo vendedor quien deba autopracitársela. Ahora bien, a pesar de que para la retención en la fuente a título de IVA no existe el concepto de autorretención, es claro que cuando dos contribuyentes pertenecen a un mismo régimen (para este caso, “grandes contribuyentes”), no se debe practicar retención a título de dicho impuesto.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$15.300.000
IVA del 19 %	\$2.907.000
Valor total (valor de la compra más el IVA)	\$18.207.000
Valor a pagar por el comprador	\$18.207.000
Valor pagado de contado (100 %)	\$18.207.000

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$15.300.000	
Impuesto sobre las ventas por pagar	\$2.907.000	
Efectivo y equivalentes		\$18.207.000
Sumas iguales	\$18.207.000	\$18.207.000

Caso 2: Gran contribuyente autorretenedor le compra a gran contribuyente

Un gran contribuyente autorretenedor (declarante) le compra mercancía a un gran contribuyente (declarante) por valor de \$15.300.000. El comprador paga el 100 % de contado. Dicha mercancía se encuentra gravada a la tarifa general de IVA.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

La retención en la fuente a título del impuesto de renta procede teniendo en cuenta que el vendedor no es autorretenedor y, además, el valor de la compra supera la cuantía mínima establecida, por lo que debe ser aplicada por el comprador a la tarifa correspondiente para declarantes. En cuanto a la retención en la fuente a título de IVA, esta no procede en razón a que tanto comprador como vendedor pertenecen a un mismo régimen, para este caso, “grandes contribuyentes”.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$15.300.000
IVA del 19 %	\$2.907.000
Valor total (valor de la compra más el IVA)	\$18.207.000
Retención en la fuente del 2,5 % (base antes de IVA) por compras en general	\$382.500
Valor a pagar por el comprador (valor total menos retención en la fuente)	\$17.824.500
Valor pagado de contado (100 %)	\$17.824.500

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$15.300.000	
Impuesto sobre las ventas por pagar	\$2.907.000	
Retención en la fuente por pagar		\$382.500
Efectivo y equivalentes		\$17.824.500
Sumas iguales	\$18.207.000	\$18.207.000

Nota: la retención en la fuente practicada al vendedor constituirá para este último un anticipo del impuesto de renta y complementario.

Caso 3: Gran contribuyente autorretenedor le compra a responsable de IVA

Un gran contribuyente (declarante) le compra mercancía a un responsable de IVA por valor de \$15.300.000. El comprador paga el 100 % de contado. Dicha mercancía se encuentra gravada a la tarifa general de IVA.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

La retención en la fuente a título del impuesto de renta procede teniendo en cuenta que el vendedor no es autorretenedor y, además, el valor de la compra supera la cuantía mínima establecida, por lo que debe ser aplicada por el comprador a la tarifa correspondiente para declarantes (caso de los responsables de IVA). En lo que respecta a la retención en la fuente a título de IVA, como la operación se lleva a cabo entre un contribuyente de un régimen superior (gran contribuyente) y uno de un régimen inferior (responsable de IVA), se debe realizar el cálculo de dicha retención.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$15.300.000
IVA del 19 %	\$2.907.000
Valor total (valor de la compra más el IVA)	\$18.207.000
Retención en la fuente del 2,5 % (base antes de IVA) por compras en general	\$382.500
Retención en la fuente a título de IVA (15 % del IVA)	\$436.050
Valor a pagar por el comprador (valor total menos retenciones en la fuente)	\$17.388.450
Valor pagado de contado (100 %)	\$17.388.450

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$15.300.000	
Impuesto sobre las ventas por pagar	\$2.907.000	
Retención en la fuente por pagar		\$382.500
Impuesto a las ventas retenido		\$436.050
Efectivo y equivalentes		\$17.388.450
Sumas iguales	\$18.207.000	\$18.207.000

Nota: las retenciones practicadas al vendedor constituirán para este último un anticipo para cada impuesto, esto es, renta e IVA.

Caso 4: Gran contribuyente autorretenedor le compra a no responsable de IVA

Un gran contribuyente autorretenedor (declarante) le compra mercancía a una persona natural no responsable de IVA (no declarante) por valor de \$15.300.000. El comprador paga el 100 % de contado.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

La retención en la fuente a título del impuesto de renta procede dado que el vendedor no es autorretenedor y, además, el valor de la compra supera la cuantía mínima establecida, por lo que debe ser aplicada por el comprador a la tarifa para no declarantes. En lo que respecta a la retención a título de IVA, esta no procede en razón a que el vendedor es un no responsable de IVA, por lo que no factura dicho impuesto.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$15.300.000
Valor total	\$15.300.000
Retención en la fuente del 3,5 % (base antes de IVA) por compras en general	\$535.500
Valor a pagar por el comprador (valor total menos retención en la fuente)	\$14.764.500
Valor pagado de contado (100 %)	\$14.764.500

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$15.300.000	
Retención en la fuente por pagar		\$535.500
Efectivo y equivalente		\$14.764.500
Sumas iguales	\$15.300.000	\$15.300.000

Nota: la retención en la fuente practicada al vendedor constituirá para este último un anticipo del impuesto de renta y complementario.

1.6.4.2 Operaciones de compra por parte de un gran contribuyente¹⁴

Caso 1: Gran contribuyente le compra a gran contribuyente autorretenedor

Un gran contribuyente (declarante) le compra mercancía a otro gran contribuyente autorretenedor (declarante) por valor de \$12.340.000. El comprador acuerda con el vendedor el pago del 70 % de contado y el restante a crédito de 30 días. Dicha mercancía se encuentra gravada a la tarifa general de IVA.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

El comprador gran contribuyente no debe efectuar la retención en la fuente a título del impuesto de renta, pues el vendedor es autorretenedor; será este último el encargado de autopractársela. Ahora bien, a pesar de que para la retención en la fuente a título de IVA no existe el concepto de autorretención, es claro que cuando dos contribuyentes pertenecen a un mismo régimen, para este caso “grandes contribuyentes”, no se debe practicar retención a título de IVA.

¹⁴ Estos ejemplos se encuentran en la zona de complementos de esta publicación, en el archivo “2. Ejercicios de retención en la fuente a título de renta e IVA entre regímenes”, en la pestaña “Compras por GC”. [Clic aquí para acceder.](#)

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$12.340.000
IVA del 19 %	\$2.344.600
Valor total (valor de la compra más el IVA)	\$14.684.600
Valor a pagar por el comprador	\$14.684.600
Valor pagado de contado (70 %)	\$10.279.220
Valor financiado (30 %)	\$4.405.380

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$12.340.000	
Impuesto sobre las ventas por pagar	\$2.344.600	
Efectivo y equivalentes		\$10.279.220
Acreeedores comerciales		\$4.405.380
Sumas iguales	\$14.684.600	\$14.684.600

Caso 2: Gran contribuyente le compra a gran contribuyente

Un gran contribuyente (declarante) le compra mercancía a otro gran contribuyente (declarante) por valor de \$12.340.000. El comprador acuerda con el vendedor el pago del 70 % de contado y el porcentaje restante a crédito de 30 días. Dicha mercancía se encuentra gravada a la tarifa general de IVA.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

La retención en la fuente a título del impuesto de renta procede en razón a que el vendedor no es autorretenedor y, además, el valor de la compra supera la cuantía mínima. De esta manera, el comprador deberá practicarla a la tarifa aplicable para los declarantes. En cuanto a la retención en la fuente a título de IVA, como la operación se lleva a cabo entre dos contribuyentes pertenecientes a un mismo régimen, no se calcula la retención por concepto de dicho impuesto.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$12.340.000
IVA del 19 %	\$2.344.600
Valor total (valor de la compra más el IVA)	\$14.684.600
Retención en la fuente del 2,5 % (base antes de IVA) por compras en general	\$308.500
Valor a pagar por el comprador (valor total menos retención en la fuente)	\$14.376.100
Valor pagado de contado (70 %)	\$10.063.270
Valor financiado (30 %)	\$4.312.830

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$12.340.000	
Impuesto sobre las ventas por pagar	\$2.344.600	
Retención en la fuente por pagar		\$308.500
Efectivo y equivalentes		\$10.063.270
Acreedores comerciales		\$ 4.312.830
Sumas iguales	\$14.684.600	\$14.684.600

Nota: la retención en la fuente practicada al vendedor constituirá para este último un anticipo del impuesto de renta y complementario.

Caso 3: Gran contribuyente le compra a responsable de IVA

Un gran contribuyente (declarante) le compra mercancía a una persona jurídica responsable de IVA, por valor de \$12.340.000. El comprador acuerda con el vendedor el pago del 70 % de contado y el porcentaje restante a crédito de 30 días. Dicha mercancía se encuentra gravada a la tarifa general de IVA.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

La retención en la fuente a título del impuesto de renta procede en razón a que el vendedor no es autorretenedor y, además, el valor de la compra supera la cuantía mínima. De esta manera, el comprador debe practicarla a la tarifa aplicable para los declarantes. En materia de retención en la fuente a título de IVA, como la operación se realiza entre un contribuyente de un régimen superior y otro de un régimen inferior, se debe calcular dicha retención.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$12.340.000
IVA del 19 %	\$2.344.600
Valor total (valor de la compra más el IVA)	\$14.684.600
Retención en la fuente del 2,5 % (base antes de IVA) por compras en general	\$308.500
Retención en la fuente a título de IVA (15 % del IVA)	\$351.690
Valor a pagar por el comprador (valor total menos retención en la fuente)	\$14.024.410
Valor pagado de contado (70 %)	\$9.817.087
Valor financiado (30 %)	\$4.207.323

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$12.340.000	
Impuesto sobre las ventas por pagar	\$2.344.600	
Retención en la fuente por pagar		\$308.500
Impuesto a las ventas retenido		\$351.690
Efectivo y equivalentes		\$9.817.087
Acreeedores comerciales		\$4.207.323
Sumas iguales	\$14.684.600	\$14.684.600

Nota: las retenciones practicadas al vendedor constituirán para este último un anticipo para cada impuesto, es decir, renta e IVA.

Caso 4: Gran contribuyente le compra a no responsable de IVA

Un gran contribuyente (declarante) le hace una compra a un no responsable de IVA (declarante) por valor de \$12.340.000. El comprador acuerda con el vendedor el pago a crédito de 30 días.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

La retención en la fuente a título del impuesto de renta procede por cuanto el vendedor no es autorretenedor y, además, el valor de la compra supera la cuantía mínima. De esta manera, el comprador deberá practicarla a la tarifa correspondiente a los declarantes. En materia de retención en la fuente a título de IVA, no procede tal retención dado que el vendedor es no responsable de IVA y, por tanto, no factura dicho impuesto.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$12.340.000
Valor total	\$12.340.000
Retención en la fuente del 2,5 % (base antes de IVA) por compras en general	\$308.500
Valor a pagar por el comprador (valor total menos retención en la fuente)	\$12.031.500
Valor financiado (100 %)	\$12.031.500

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$12.340.000	
Retención en la fuente por pagar		\$308.500
Acreedores comerciales		\$12.031.500
Sumas iguales	\$12.340.000	\$12.340.000

Nota: la retención en la fuente practicada al vendedor constituirá para este último un anticipo del impuesto de renta y complementario.

1.6.4.3 Operaciones de compra por parte de un responsable de IVA¹⁵

Caso 1: Responsable de IVA le compra a un gran contribuyente autorretenedor

Un responsable de IVA le compra mercancía a un gran contribuyente autorretenedor (declarante) por valor de \$10.500.000. El comprador acuerda con el vendedor un pago del 60 % de contado y el valor restante a crédito de 30 días. Dicha mercancía se encuentra gravada a la tarifa general de IVA.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

En razón a que el vendedor es autorretenedor, no procede la retención en la fuente a título del impuesto de renta, por lo que deberá autopracicársela. Para el caso de la retención en la fuente a título de IVA, como el comprador pertenece a un régimen inferior al del vendedor, no debe calcular la retención a título de dicho impuesto.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$10.500.000
IVA del 19 %	\$1.995.000
Valor total (valor de la compra más el IVA)	\$12.495.000
Valor a pagar por el comprador	\$12.495.000
Valor pagado de contado (60 %)	\$7.497.000
Valor financiado (40 %)	\$4.998.000

¹⁵ Estos ejemplos se encuentran en la zona de complementos de esta publicación, en el archivo "2. Ejercicios de retención en la fuente a título de renta e IVA entre regímenes", en la pestaña "Compras por responsable de IVA". [Clic aquí para acceder.](#)

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$10.500.000	
Impuesto sobre las ventas por pagar	\$1.995.000	
Efectivo y equivalentes		\$7.497.000
Acreedores comerciales		\$4.998.000
Sumas iguales	\$12.495.000	\$12.495.000

Caso 2: Responsable de IVA le compra a un gran contribuyente

Un responsable de IVA le compra mercancía a un gran contribuyente (declarante) por valor de \$10.500.000. El comprador acuerda con el vendedor el pago del 60 % de contado y el saldo a crédito de 30 días. Dicha mercancía se encuentra gravada a la tarifa general de IVA.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

El comprador debe efectuar la retención en la fuente a título del impuesto de renta dado que el vendedor no es autorretenedor y, además, el valor de la compra supera la cuantía mínima. De esta manera, debe practicarla a la tarifa general aplicable a los declarantes. En cuanto a la retención en la fuente a título de IVA, el comprador no debe calcularla ya que pertenece a un régimen inferior al del vendedor.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$10.500.000
IVA del 19 %	\$1.995.000
Valor total (valor de la compra más el IVA)	\$12.495.000
Retención en la fuente del 2,5 % (base antes de IVA) por compras en general	\$262.500
Valor a pagar por el comprador (valor total menos retención en la fuente)	\$12.232.500
Valor pagado de contado (60 %)	\$7.339.500
Valor financiado (40 %)	\$4.893.000

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$10.500.000	
Impuesto sobre las ventas por pagar	\$1.995.000	
Retención en la fuente por pagar		\$262.500
Efectivo y equivalentes		\$7.339.500
Acreedores comerciales		\$ 4.893.000
Sumas iguales	\$12.495.000	\$12.495.000

Nota: la retención en la fuente practicada al vendedor constituirá para este último un anticipo del impuesto de renta y complementario.

Caso 3: Responsable de IVA le compra a otro responsable de IVA

Un responsable de IVA le compra mercancía a otro responsable de IVA por la suma de \$10.500.000. El comprador acuerda con el vendedor el pago del 60 % de contado y el valor restante a crédito de 30 días. Dicha mercancía se encuentra gravada a la tarifa general de IVA.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

La retención en la fuente a título del impuesto de renta procede en razón a que el vendedor no es autorretenedor y, además, el valor de la compra supera la cuantía mínima. De esta manera, debe aplicarla a la tarifa correspondiente para declarantes. En lo que respecta a la retención en la fuente a título de IVA, el comprador no debe calcular retención a título de dicho impuesto ya que pertenece al mismo régimen del vendedor.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$10.500.000
IVA del 19 %	\$1.995.000
Valor total (valor de la compra más el IVA)	\$12.495.000
Retención en la fuente del 2,5 % (base antes de IVA) por compras en general	\$262.500
Valor a pagar por el comprador (valor total menos retención en la fuente)	\$12.232.500
Valor pagado de contado (60 %)	\$7.339.500
Valor financiado (40 %)	\$4.893.000

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$10.500.000	
Impuesto sobre las ventas por pagar	\$1.995.000	
Retención en la fuente por pagar		\$262.500
Efectivo y equivalentes		\$7.339.500
Acreedores comerciales		\$4.893.000
Sumas iguales	\$12.495.000	\$12.495.000

Nota: la retención en la fuente practicada al vendedor constituirá para este último un anticipo del impuesto de renta y complementario.

Caso 4: Responsable de IVA le compra a un no responsable de IVA

Un responsable de IVA le compra mercancía a un no responsable de IVA (no declarante) por valor de \$10.500.000. El comprador acuerda con el vendedor el pago del 60 % de contado y el saldo a crédito de 30 días.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

La retención en la fuente a título del impuesto de renta procede en razón a que el vendedor no es autorretenedor y, además, el valor de la compra supera la cuantía mínima. De esta manera, debe aplicarla bajo la tarifa fijada para los no declarantes.

En lo que respecta a la retención a título de IVA, mediante el numeral 1 del artículo 376 de la Ley 1819 de 2016 se derogó el numeral 4 del artículo 437-2 del ET, en el cual se establecía que debían actuar como agentes de retención por concepto de IVA los responsables de ese impuesto (antes régimen común) cuando adquirieran bienes y/o servicios gravados con dicho tributo a los no responsables de IVA (antes régimen simplificado).

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$10.500.000
Valor total	\$10.500.000
Retención en la fuente del 3,5 % (base antes de IVA) por compras en general	\$367.500
Valor a pagar por el comprador (valor total menos retención en la fuente)	\$10.132.500
Valor pagado de contado (60 %)	\$6.079.500
Valor financiado (40 %)	\$4.053.000

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$10.500.000	
Retención en la fuente por pagar		\$367.500
Efectivo y equivalente		\$6.079.500
Acreedores comerciales		\$4.053.000
Sumas iguales	\$10.500.000	\$10.500.000

Nota: la retención en la fuente practicada al vendedor constituirá para este último un anticipo del impuesto de renta y complementario.

1.6.4.4 Operaciones de compra por un no responsable de IVA¹⁶

Es importante considerar que el hecho de que un contribuyente no genere IVA no lo exime de efectuar retenciones a título del impuesto de renta, pues se pueden presentar las siguientes situaciones:

- a. Una persona jurídica no responsable de IVA, que pertenece al régimen ordinario del impuesto de renta, debe realizar retenciones a título de dicho impuesto.
- b. Una persona natural no responsable de IVA del régimen ordinario en el impuesto sobre la renta, que no cumple con los criterios del artículo 368-2 del ET para actuar como agente de retención para efectos de los conceptos de los que tratan los artículos 392, 395 y 401 del mismo estatuto, no debe practicar retenciones a título del impuesto de renta. Así las cosas, estos contribuyentes deben actuar como agentes de retención por conceptos diferentes a los ya mencionados, en los que no se exija requisito alguno para actuar en tal calidad, como los pagos realizados al exterior.

Cabe destacar que en torno a la retención por concepto de rentas de trabajo, el artículo 4 del Decreto 359 de 2020 mediante el cual se modificó el artículo 1.2.4.1.17 del DUT 1625 de 2016, reincorporó el párrafo 3 que se había agregado con el Decreto 1808 de 2019 y en este se indica que las personas naturales que efectúen pagos por dicho concepto solo deben practicar la retención en la fuente sobre los mismos si cumplen los requisitos de ingreso o patrimonio de los que trata el artículo 368-2 del ET.

Lo anterior puede interpretarse como una violación a lo dispuesto en el artículo 383 del ET, en el sentido de que tal norma exige que todo tipo de persona, sin importar que tenga alguna característica en especial, debe actuar como agente de retención sobre rentas de trabajo; sin embargo, esto beneficiaría a muchas personas naturales.

Caso 1: No responsable de IVA le compra a un gran contribuyente autorretenedor

Un no responsable de IVA, que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368-2 del ET para actuar como agente de retención, le compra mercancía a un gran contribuyente autorretenedor (declarante) por valor de \$8.500.000. El comprador acuerda con el vendedor el pago del 100 % de contado.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

Se debe tener en cuenta que el comprador no cumple con los requisitos para actuar como agente de retención establecidos en el artículo 368-2 del ET, por lo que no debe efectuar la retención en la fuente a título del impuesto de renta. Adicionalmente, el vendedor tiene la calidad de autorretenedor; sin embargo, no debe autopracitarse dicha retención (algunas entidades optan por autopracitársela, así no estén obligados a hacerlo).

Para efectos de la retención a título de IVA, esta no procede dado que los no responsables no le practican retención a ningún régimen. En este caso puntual, debe tenerse presente que el no responsable de IVA debe llevar el IVA facturado por el gran contribuyente autorretenedor como un mayor valor del inventario.

¹⁶ Estos ejemplos se encuentran en la zona de complementos de esta publicación, en el archivo “2. Ejercicios de retención en la fuente a título de renta e IVA entre regímenes”, en la pestaña “Compras no responsable de IVA”. [Clic aquí para acceder.](#)

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$8.500.000
IVA del 19 %	\$1.615.000
Valor total (valor de la compra más el IVA)	\$10.115.000
Valor a pagar por el comprador	\$10.115.000
Valor pagado de contado (100 %)	\$10.115.000

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$10.115.000	
Efectivo y equivalentes		\$10.115.000
Sumas iguales	\$10.115.000	\$10.115.000

Caso 2: No responsable de IVA le compra a un gran contribuyente

Un no responsable de IVA, que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368-2 del ET para actuar como agente de retención, le compra mercancía a un gran contribuyente (declarante) por valor de \$8.500.000. El comprador acuerda con el vendedor el pago del 100 % de contado.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

Se debe tener en cuenta que el comprador no cumple con los requisitos para actuar como agente de retención establecidos en el artículo 368-2 del ET, por lo que no debe efectuar la retención en la fuente a título del impuesto de renta.

En lo concerniente a la retención a título de IVA, esta no procede dado que los no responsables no practican retención a ningún régimen. En este caso, debe tenerse presente que el no responsable de IVA debe llevar el IVA facturado por el gran contribuyente como un mayor valor del inventario.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$8.500.000
IVA del 19 %	\$1.615.000
Valor total (valor de la compra más el IVA)	\$10.115.000
Valor a pagar por el comprador	\$10.115.000
Valor pagado de contado (100 %)	\$10.115.000

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$10.115.000	
Efectivo y equivalentes		\$10.115.000
Sumas iguales	\$10.115.000	\$10.115.000

Caso 3: No responsable de IVA le compra a un responsable de IVA

Un no responsable de IVA, que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368-2 del ET para actuar como agente de retención, le compra mercancía a un responsable de IVA por valor de \$8.500.000. El comprador acuerda con el vendedor el pago del 100 % de contado.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

Debe tenerse en cuenta que el comprador no cumple con los requisitos para actuar como agente de retención establecidos en el artículo 368-2 del ET, por lo que no debe efectuar la retención en la fuente a título del impuesto de renta.

En cuanto a la retención a título de IVA, esta no procede dado que los no responsables no le practican retención a ningún régimen. En este caso, el no responsable debe llevar el IVA facturado por el responsable de IVA como un mayor valor del inventario.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$8.500.000
IVA del 19 %	\$1.615.000
Valor total (valor de la compra más el IVA)	\$10.115.000
Valor a pagar por el comprador	\$10.115.000
Valor pagado de contado (100 %)	\$10.115.000

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$10.115.000	
Efectivo y equivalentes		\$10.115.000
Sumas iguales	\$10.115.000	\$10.115.000

Caso 4: No responsable de IVA le compra a un no responsable de IVA

Un no responsable de IVA, que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368-2 del ET para actuar como agente de retención, le compra mercancía a otro no responsable de IVA por valor de \$8.500.000. El comprador acuerda con el vendedor el pago del 100 % de contado.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

El comprador no debe efectuar la retención en la fuente a título del impuesto de renta ya que no cumple con los requisitos para actuar como agente de retención establecidos en el artículo 368-2 del ET.

En lo que tiene que ver con la retención a título de IVA, esta no procede dado que los no responsables no le practican retención a ningún régimen. En este caso, debe tenerse presente que el vendedor no responsable de IVA no factura dicho impuesto, a diferencia de los casos anteriores.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$8.500.000
Valor a pagar por el comprador	\$8.500.000
Valor pagado de contado (100 %)	\$8.500.000

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$8.500.000	
Efectivo y equivalentes		\$8.500.000
Sumas iguales	\$8.500.000	\$8.500.000

1.6.4.5 Operaciones con contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación

En términos de las retenciones aplicables a estos impuestos, también pueden generarse operaciones con contribuyentes que hayan decidido acogerse al régimen simple de tributación. A continuación se explican de forma general algunos de los casos que podrían presentarse con este tipo de contribuyentes, de acuerdo con la indicación del artículo 911 del ET y la reglamentación efectuada por el Decreto 1091 de 2020:

Casos relacionados con la retención en la fuente a título del impuesto de renta

Caso 1:

	Concepto del pago o abono en cuenta	Tipo de persona	Beneficiario del pago o abono en cuenta
			Persona natural del régimen ordinario en el impuesto de renta
Quien realiza el pago	Salarios (de forma directa)	Persona jurídica inscrita en el régimen simple o persona natural comerciante que cumple los requisitos de ingresos o patrimonio brutos del artículo 368-2 del ET y que también se encuentra inscrita en el régimen simple.	Debe efectuar la retención en la fuente a título del impuesto de renta al asalariado mediante la aplicación de los procedimientos 1 o 2, según lo dispuesto en el artículo 911 del ET, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y recopilado en el artículo 1.5.8.3.1 del DUT 1625 de 2016 luego del cambio efectuado por el artículo 2 del Decreto 1091 de 2020. El artículo 911 del ET en referencia indica que cuando se realicen pagos laborales, dichos contribuyentes deben actuar como agentes de retención.
		Persona natural no comerciante que no cumple con los requisitos de ingresos o patrimonio brutos del artículo 368-2 del ET y que se encuentra inscrita en el régimen simple.	No debe hacerle retención al asalariado en razón a que el parágrafo 3 del artículo 1.2.4.1.17 del DUT 1625 de 2016 modificado con el artículo 4 del Decreto 359 de 2020, señala que para fines de la aplicación de la retención en la fuente a título del impuesto de renta por rentas de trabajo, la persona natural que actúe como agente de retención del impuesto sobre la renta y complementario debe cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 368-2 del ET respecto a los ingresos o patrimonio brutos superiores a 30.000 UVT y a su condición de comerciante.

Caso 2:

Beneficiario del pago o abono en cuenta				
Concepto del pago o abono en cuenta	Tipo de persona	Persona jurídica nacional del régimen ordinario o una persona natural del régimen ordinario comerciante que cumple con los requisitos del artículo 368-2 del ET.	Persona jurídica del régimen tributario especial, entidad no contribuyente del impuesto de renta, otra persona jurídica o natural inscrita en el régimen simple, o una persona natural del régimen ordinario no comerciante y que no cumple con los requisitos del artículo 368-2 del ET.	
Quien realiza el pago	Conceptos diferentes a pagos laborales realizados de forma directa (sin el uso de tarjetas débito o crédito) gravados con el impuesto de renta y que superan la base mínima para que proceda la retención.	Persona jurídica inscrita en el régimen simple o una persona natural comerciante que cumple los requisitos de ingresos o patrimonio del artículo 368-2 del ET y que también se encuentra inscrita en el régimen simple.	No debe efectuar retención en la fuente a título de renta. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 911 del ET modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y recopilado en el artículo 1.5.8.3.1 del DUT 1625 de 2016 luego del cambio efectuado por el artículo 2 del Decreto 1091 de 2020, será la persona jurídica o natural beneficiaria del pago quien deba autopracarse las retenciones que no le hizo el inscrito en el régimen simple. Esta autorretención procede cuando el beneficiario del pago pertenece al régimen ordinario y a su vez cumple con los requisitos para actuar como agente de retención.	No debe efectuar retención a título de renta. Así mismo, los beneficiarios del pago tampoco deberán autopracarse las retenciones dado que estas solo proceden por parte de quienes pertenecen al régimen ordinario y que al mismo tiempo cumplen las condiciones para actuar obligatoriamente como agentes de retención. Cabe indicar que si el beneficiario del pago es una persona natural no comerciante, pero cumple con los topes de ingresos y patrimonio brutos dispuestos en el artículo 368-2 del ET, o es comerciante, pero no cumple con tales montos, tampoco procede la autorretención dado que dichas personas naturales deben cumplir con la totalidad de los requisitos para actuar como agentes de retención. Nota: la no procedencia de la retención y autorretención aplica excepto si el pago o abono en cuenta corresponde a rendimientos financieros o ejecución de obras públicas, y lo recibió una entidad del régimen especial (en esos casos será la entidad quien deba autopracarse la retención a título de renta (artículo 19-1 del ET y artículos 1.2.1.5.1.48, 1.2.1.5.2.18 y 1.2.4.2.88 del DUT 1625 de 2016). Adicionalmente si quien realiza el pago utiliza un medio electrónico para tal fin (tarjeta débito o crédito), el banco emisor de la tarjeta débito o crédito será el responsable de practicar la retención a título de renta, lo que quiere decir que el beneficiario del pago no debe efectuar la autorretención.

Caso 3:

	Concepto del pago o abono en cuenta	Tipo de persona	Beneficiario del pago o abono en cuenta
			Persona natural o jurídica sin importar si es del régimen ordinario, especial, simple o si es una entidad no contribuyente
Quien realiza el pago	Conceptos diferentes a pagos laborales de forma directa (sin el uso de tarjeta débito o crédito) gravados con el impuesto de renta y que superan la base mínima para que proceda la retención.	Persona natural no comerciante que no cumple los requisitos de ingresos o patrimonio brutos del artículo 368-2 del ET, pero que se encuentra inscrita en el régimen simple.	<p>No debe efectuar retención a título de renta; así mismo, los beneficiarios del pago tampoco deberán autopracficarse las retenciones dado que la persona natural que realiza el pago, al no estar inscrita en el régimen simple, de todas formas no cumpliría con las condiciones para actuar como agente retenedor.</p> <p>Si el beneficiario del pago es una persona jurídica del régimen ordinario y le aplica la exoneración de aportes del artículo 114-1 del ET, esta debe practicarse la autorretención especial del Decreto 2201 de 2016.</p> <p>Nota: si quien realiza el pago utiliza un medio electrónico para tal fin (tarjeta débito o crédito), el banco emisor de la tarjeta débito o crédito será el responsable de practicar la retención a título de renta solo al beneficiario del pago del régimen ordinario.</p>

Caso 4:

	Concepto del pago o abono en cuenta	Tipo de persona	Beneficiario del pago o abono en cuenta
			Persona jurídica o natural del régimen simple
Quien realiza el pago	Conceptos diferentes a pagos laborales realizados de forma directa o utilizando tarjetas débito o crédito que forman rentas ordinarias.	Persona jurídica del régimen ordinario, del especial, o no contribuyente del impuesto de renta o una persona natural del régimen ordinario independientemente de si es comerciante o cumple o no con los requisitos de ingresos y patrimonio brutos establecidos en el artículo 368-2 del ET.	<p>No efectúa retención a título del impuesto de renta, así como los beneficiarios del pago tampoco deben practicarse la autorretención, dado que todos los ingresos brutos que perciban quienes se acojan al régimen simple quedan libres de retenciones en la fuente a título de renta.</p> <p>Cabe resaltar que para este caso, aunque el beneficiario del pago sea una persona jurídica sociedad nacional, no debe practicarse la autorretención especial del Decreto 2201 del 2016 recopilada en los artículos 1.2.6.6. a 1.2.6.11 del DUT 1625 de 2016, en razón a que los ingresos obtenidos forman una renta ordinaria y, por tanto, se encuentran gravados con el impuesto de renta, el cual fue sustituido en dicho régimen, por lo cual tales contribuyentes se encuentran exonerados tanto de las retenciones como de las autorretenciones por dicho impuesto (ver artículo 1.5.8.3.1 del DUT 1625 de 2016, modificado por el artículo 2 del Decreto 1091 de 2020).</p> <p>Nota: si quien realiza el pago utiliza un medio electrónico para tal fin (tarjeta débito o crédito), el banco emisor de la tarjeta débito o crédito tampoco deberá efectuar la retención, dado que los pagos o abonos en cuenta se encuentran sujetos al impuesto de renta sustituido en el régimen simple.</p>

Caso 5:

	Concepto del pago o abono en cuenta	Tipo de persona	Beneficiario del pago o abono en cuenta
			Persona jurídica o natural del régimen simple
Quien realiza el pago	Conceptos diferentes a pagos laborales realizados de forma directa o indirecta que originan ganancias ocasionales gravadas.	Persona jurídica del régimen ordinario, del especial, o no contribuyente del impuesto de renta, o una persona natural del régimen ordinario comerciante y que cumple con los requisitos de ingresos o patrimonio del artículo 368-2 del ET.	<p>Debe efectuar retención a título de ganancia ocasional a la tarifa correspondiente, según aplique en cada caso; excepto cuando el vendedor sea una persona natural que esté vendiendo un vehículo o bien raíz pues en estos casos son la secretaría de tránsito o el notario quienes deben actuar como agentes de retención respectivamente.</p> <p>Si el beneficiario del pago corresponde a una sociedad nacional del régimen simple, debe aplicarse la autorretención especial a título de renta y complementario de la que trata el Decreto 2201 de 2016 recopilada en los artículos 1.2.6.6 a 1.2.6.11 del DUT 1625 de 2016, en razón a que los ingresos obtenidos corresponden a una ganancia ocasional que forma un impuesto por dicho concepto, el cual no fue sustituido ni integrado en el régimen simple, por lo que estos contribuyentes no quedan exonerados ni de las retenciones y autorretenciones por dicho concepto.</p> <p>Nota: si quien realiza el pago utiliza un medio electrónico para tal fin (tarjeta débito o crédito), el banco emisor de la tarjeta débito o crédito será el responsable de practicar la retención a título de ganancia ocasional.</p>

Caso 6:

Concepto del pago o abono en cuenta	Tipo de persona	Beneficiario del pago o abono en cuenta	
		Persona jurídica o natural del régimen simple	Persona jurídica del régimen tributario especial o persona jurídica no contribuyente
Conceptos diferentes a pagos laborales (de forma directa) que originan ganancias ocasionales gravadas.	Persona jurídica del régimen simple o una persona natural comerciante que cumple con los requisitos de ingresos y patrimonio de los que trata el artículo 368-2 del ET y que se encuentra inscrita en el régimen simple.	Debe efectuar retención a título de ganancia ocasional a la tarifa correspondiente, según aplique en cada caso; excepto cuando se trate de una persona natural que esté vendiendo un vehículo o bien raíz pues en tal caso quien actúa como agente de retención es la secretaría de tránsito o el notario. Dicha retención aplica en razón a que el impuesto de ganancia ocasional no fue sustituido en el simple, por lo que dichos contribuyentes no quedaron exonerados de practicar dicha retención.	Quien realiza el pago o abono en cuenta no actúa como agente de retención a título de ganancia ocasional. Tampoco procede la autorretención por parte del beneficiario del pago.
		Si el beneficiario del pago corresponde a una sociedad nacional del régimen ordinario o del simple, debe aplicarse la autorretención especial a título de renta y complementario de la que trata el Decreto 2201 de 2016 recopilada en los artículos 1.2.6.6 a 1.2.6.11 del DUT 1625 de 2016, en razón a que los ingresos obtenidos corresponden a una ganancia ocasional que forman un impuesto por dicho concepto, el cual no fue sustituido ni integrado en el régimen simple; por lo que estos contribuyentes no quedan exonerados ni de las retenciones y autorretenciones por dicho concepto.	Nota: si quien realiza el pago utiliza un medio electrónico para tal fin (tarjeta débito o crédito), el banco emisor de la tarjeta de la tarjeta débito o crédito tampoco actuará como agente de retención en la fuente a título de ganancia ocasional.

Quien realiza el pago

Caso 7:

	Concepto del pago o abono en cuenta	Tipo de persona	Beneficiario del pago o abono en cuenta
			Persona natural o jurídica del régimen ordinario, especial, simple o si es una entidad no contribuyente de renta.
Quien realiza el pago	Conceptos diferentes a pagos laborales (de forma directa) que originan ganancias ocasionales gravadas.	Persona natural no comerciante que no cumple con los requisitos del artículo 368-2 del ET inscrita en el régimen simple.	<p>Quien realiza el pago o abono en cuenta no actúa como agente de retención a título de ganancia ocasional. Tampoco procede la autorretención por parte del beneficiario del pago.</p> <p>Cabe mencionar que si el vendedor corresponde a una persona natural que está vendiendo un vehículo o bien raíz será la secretaría de tránsito o el notario los que deben actuar como agentes de retención. Adicionalmente, si el beneficiario del pago es una persona jurídica del régimen ordinario o del simple deberán practicarse la autorretención especial de la que trata el Decreto 2201 de 2016.</p> <p>Nota: si quien realiza el pago utiliza un medio electrónico para tal fin (tarjeta débito o crédito), el banco emisor de la tarjeta débito o crédito será el responsable de practicar la retención a título de renta solo al beneficiario del pago del régimen ordinario o del régimen simple.</p>

Caso 8:

	Concepto del pago o abono en cuenta	Tipo de persona	Beneficiario del pago o abono en cuenta
			Persona natural o jurídica del régimen ordinario, especial, simple o si es una entidad no contribuyente de renta.
Quien realiza el pago	Conceptos diferentes a pagos laborales (de forma directa) que originan ganancias ocasionales gravadas.	Persona natural no comerciante que no cumple con los requisitos del artículo 368-2 del ET inscrita en el régimen ordinario.	<p>Quien realiza el pago o abono en cuenta no actúa como agente de retención a título de ganancia ocasional. Tampoco procede la autorretención por parte del beneficiario del pago.</p> <p>Cabe mencionar que si el vendedor corresponde a una persona natural que está vendiendo un vehículo o bien raíz será la secretaría de tránsito o el notario los que deben actuar como agentes de retención. Adicionalmente si el beneficiario del pago es una persona jurídica del régimen ordinario o del simple deberán practicarse la autorretención especial de la que trata el Decreto 2201 de 2016.</p> <p>Nota: si quien realiza el pago utiliza un medio electrónico para tal fin (tarjeta débito o crédito), el banco emisor de la tarjeta débito o crédito será el responsable de practicar la retención a título de ganancia ocasional solo al beneficiario del pago del régimen ordinario o del régimen simple.</p>

Casos relacionados con la retención en la fuente a título de IVA

Caso 1:

	Concepto del pago o abono en cuenta	Tipo de persona	Beneficiario del pago o abono en cuenta
			Persona jurídica o natural independientemente de si pertenece al régimen ordinario, especial o SIMPLE o si es entidad no contribuyente de renta
Quien realiza el pago	Pagos o abonos en cuenta gravados con IVA (que se realizan de forma directa) y que superan la cuantía mínima para que proceda la retención.	Persona jurídica o natural independientemente de si es comerciante o no, inscrita en el régimen simple y que cumple con las características para actuar como agente de retención de IVA en virtud de los artículos 437-2, 437-4 y 437-5 del ET.	<p>Debe practicar la retención en la fuente a título del IVA, pues según el artículo 1.5.8.3.1 del DUT 1625 de 2016 luego de los cambios efectuados por el artículo 2 del Decreto 1091 de 2020, los contribuyentes del régimen simple solo dejan de actuar como agentes de retención a título del impuesto de renta y del impuesto de industria y comercio, por lo que deben practicar las demás retenciones, como aquellas a título del IVA o de laudos arbitrales.</p> <p>Nota: si quien realiza el pago utiliza un medio electrónico (tarjeta débito o crédito), el banco emisor de dicha tarjeta debe practicar la retención a título del IVA sin importar el régimen al cual pertenezca el beneficiario del pago o abono en cuenta (artículo 1.3.2.1.7 del DUT 1625 de 2016).</p>

Caso 2:

	Concepto del pago o abono en cuenta	Tipo de persona	Beneficiario del pago o abono en cuenta
			Persona jurídica o natural independientemente de si pertenece al régimen ordinario, especial o SIMPLE o si es una entidad no contribuyente de renta
Quien realiza el pago	Pagos o abonos en cuenta gravados con IVA (que se realizan de forma directa) y que superan la cuantía mínima para que proceda la retención.	Persona jurídica o natural independientemente de si es comerciante o no del régimen ordinario o del especial, o es una entidad no contribuyente de renta y cumple con las características para actuar como agente de retención en virtud de los artículos 437-2, 437-4 y 437-5 del ET.	<p>Debe practicar la retención en la fuente a título de IVA.</p> <p>Nota: si quien realiza el pago utiliza un medio electrónico (tarjeta débito o crédito), el banco emisor de dicha tarjeta debe practicar la retención a título del IVA sin importar el régimen al cual pertenezca el beneficiario del pago o abono en cuenta (artículo 1.3.2.1.7 del DUT 1625 de 2016).</p>

CAPÍTULO 2

DETALLE SOBRE LOS TIPOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

En el capítulo anterior se hizo referencia a los diferentes impuestos a los cuales les aplica el mecanismo de retención en la fuente. Estos son:

- a. Impuesto de renta y complementario.
- b. Impuesto a las ventas –IVA–.
- c. Impuesto de industria y comercio –ICA–.
- d. Impuesto de timbre.
- e. Gravamen a los movimientos financieros –GMF–.

En este capítulo se profundizará en lo correspondiente a la retención en la fuente para los dos primeros: impuesto de renta y complementario (a) e IVA (b).

En lo concerniente a los demás tipos de retención, en razón al nivel de aplicación y a las normas competentes, se aludirá a ellos de forma generalizada debido a que, por ejemplo, en el caso del ICA, la normativa que rige es la dispuesta por cada ente territorial. Esto quiere decir que cada contribuyente, dependiendo del lugar donde desarrolle su actividad, debe atender los conceptos, cuantías y tarifas definidas particularmente para los diferentes municipios.

Para efectos de retención en la fuente, el artículo 1.2.1.23.2.6 del DUT 1625 de 2016 indica que cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a sociedades comerciales pertenecientes a dicho régimen, la tarifa aplicable a título del impuesto sobre la renta debe hacerse de forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta de la sociedad.

En este sentido, a las nuevas sociedades que se creen entre mayo de 2019 y mayo de 2022, así como las ya existentes, la norma les permite tributar al 0 % (2020 a 2024) en materia del impuesto sobre la renta y con el 50 % de la tarifa general mencionada en el artículo 240 del ET durante los cinco años posteriores (2025 a 2029). Lo anterior aplicará para efectos de la retención en la fuente a título del impuesto de renta.

Este beneficio no aplica para efectos del impuesto de ganancia ocasional.

Para que la tarifa de retención aplique en los términos previamente señalados el contribuyente del régimen especial Zese debe informar al agente retenedor en la respectiva factura o documento equivalente:

- a. El año gravable a partir del cual empezó a aplicar el régimen especial en materia tributaria Zese por cumplir con los requisitos del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.
- b. La fecha de constitución de la sociedad, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio.

En ausencia de lo anterior, el agente retenedor aplicará la tarifa plena de retención a título del impuesto sobre la renta que corresponda al respectivo concepto según la operación.

De igual manera, las sociedades comerciales de este régimen calcularán la autorretención de los artículos 1.2.6.6. al 1.2.6.11 del DUT 1625 de 2016 de forma proporcional.

A través del artículo 3 del Decreto 1606 de diciembre 5 de 2020 se adicionó al artículo 1.2.1.23.2.6 del DUT 1625 de 2016 un párrafo mediante el cual se estableció que cuando las sociedades comerciales del régimen Zese no se hayan inscrito o actualizado el RUT como contribuyentes de dicho régimen, porque no se encontraba habilitado el sistema informático de la Dian, el agente retenedor deberá reintegrarle a las respectivas sociedades comerciales la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta practicadas sobre los ingresos provenientes de las actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud, por el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16. del DUT en referencia.

Efectos de los convenios para evitar la doble tributación para efectos del mecanismo de retención en la fuente

Debe tenerse en cuenta que cuando las entidades extranjeras y personas naturales no residentes tienen domicilio en países donde existe algún convenio para evitar la doble tributación, al momento de percibir ingresos gravados de fuente nacional se deben atender las disposiciones especiales contenidas en dichos convenios.

Los siguientes son los convenios vigentes para evitar la doble tributación y otros que se encuentran en trámite de formalización:

Convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal			
Estado	Nombre	Suscripción, aprobación y vigencia	Normatividad
Canadá	“Convenio entre Canadá y la República de Colombia, para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio” y su “Protocolo”.	El convenio y su protocolo se suscribieron en noviembre 21 de 2008 y fueron aprobados por el Congreso de la República en junio 29 de 2011. Fecha de entrada en vigor: junio 12 de 2012.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1459 de junio 29 de 2011. • Decreto 2037 de octubre 2 de 2012. • Sentencia de la Corte Constitucional C-295 de abril 18 de 2012.
Chile	“Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto a la renta y al patrimonio” y “Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto a la renta y al patrimonio”.	El convenio y el protocolo se suscribieron en abril 19 de 2007 y fueron aprobados por el Congreso de la República en diciembre 23 de 2008. Fecha de entrada en vigor: diciembre 22 de 2009.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1261 de diciembre 23 de 2008. • Sentencia de la Corte Constitucional C-577 de agosto 26 de 2009. • Decreto 586 de febrero 24 de 2010.
Corea	“Convenio entre la República de Corea y la República de Colombia para evitar la doble imposición, y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta” y su “Protocolo”.	El convenio y el protocolo se suscribieron en julio 27 de 2010 y fueron aprobados por el Congreso de la República en julio 16 de 2013. Fecha de entrada en vigor: julio 3 de 2014.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1667 del julio 16 de 2013. • Sentencia de la Corte Constitucional C-260 de abril 23 de 2014.
España	“Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto a la renta y al patrimonio” y su “Protocolo”.	El convenio se suscribió en marzo 31 de 2005 y fue aprobado por el Congreso de la República en julio 31 de 2006. Fecha de entrada en vigor: octubre 23 de 2008.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1082 de julio 31 de 2006. • Sentencia de la Corte Constitucional C-383 de abril 23 de 2008. • Decreto 4299 de noviembre 13 del 2008.
India	“Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y la República de la India para evitar la doble imposición, y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta” y su “Protocolo”.	El convenio y su protocolo se suscribieron en agosto 13 de 2009 y fueron aprobados por el Congreso de la República en agosto 2 de 2012. Fecha de entrada en vigor: enero 1 de 2014.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1668 de julio 16 de 2013. • Sentencia de la Corte Constitucional C-238 de abril 9 de 2014.
México	“Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto a la renta y al patrimonio” y su “Protocolo”.	El convenio y su protocolo se suscribieron en agosto 13 de 2009 y fueron aprobados por el Congreso de la República en agosto 2 de 2012. Fecha de entrada en vigor: enero 1 de 2014.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1568 de agosto 2 de 2012. • Sentencia de la Corte Constitucional C-221 de abril 17 de 2013. • Decreto 1668 de agosto 1 de 2013.

Convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal			
Estado	Nombre	Suscripción, aprobación y vigencia	Normatividad
Portugal	“Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta” y su “Protocolo”.	El convenio y su protocolo se suscribieron en agosto 30 de 2010 y fueron aprobados por el Congreso de la República en diciembre 17 de 2013. Fecha de entrada en vigor: enero 30 de 2015.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1692 de diciembre 17 de 2013. • Sentencia de la Corte Constitucional C-667 de septiembre 10 de 2014. • Decreto 331 de febrero 24 de 2016.
República Checa	“Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta” y su “Protocolo”.	El acuerdo se suscribió en marzo 22 de 2012 y fue aprobado por el Congreso de la República en diciembre 17 de 2013. Fecha de entrada en vigor: enero 1 de 2016.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1690 de diciembre 17 de 2013. • Sentencia de la Corte Constitucional C-049 de febrero 11 de 2015. • Decreto 334 de febrero 24 de 2016.
Suiza	“Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio” y su “protocolo”.	El convenio y su protocolo se suscribieron en octubre 26 de 2007 y fueron aprobados por el Congreso de la República en julio 31 de 2009. Fecha de entrada en vigor: enero 1 de 2012.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1344 de julio 31 de 2009. • Sentencia de la Corte Constitucional C-460 de junio 16 de 2010. • Decreto 469 de marzo 6 de 2012.
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	“Convenio entre la República de Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble tributación en relación con impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital y para prevenir la evasión y elusión tributaria”.	El convenio se suscribió en noviembre 2 de 2016 y fue aprobado por el Congreso de la República en octubre 4 de 2018. Fecha de entrada en vigor: enero 1 de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1939 de octubre 4 de 2018. • Sentencia C-491 de octubre 22 de 2019.
Italia	“Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Italiana para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias”.	El convenio se suscribió en enero 26 de 2018 y fue aprobado por el Congreso de la República en noviembre 28 de 2019. Fecha de entrada en vigor: enero 1 de 2022.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 2004 de noviembre 28 de 2019. • Sentencia C-091 de abril 14 de 2021.
Francia	“Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y la elusión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio” y su “protocolo”.	El convenio se suscribió en junio 25 de 2015 y fue aprobado por el Congreso de la República en octubre 22 de 2020. Fecha de entrada en vigor: enero 1 de 2022.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 2061 de octubre 22 de 2020. • Sentencia C-043 de diciembre 9 de 2021.

Los siguientes convenios están en proceso de formalización:

- “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes unidos para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias”, suscrito en noviembre 12 de 2017.
- “Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias”, suscrito en diciembre 19 de 2018 y aprobado con la Ley 2095 de julio 1 de 2021.

Se está a la espera del pronunciamiento de la Corte Constitucional frente a la exequibilidad de la mencionada norma.

- “Convenio entre la República de Colombia y el gran Ducado de Luxemburgo para la eliminación de la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, y para prevenir la evasión y elusión fiscales”, suscrito en febrero 10 de 2022.
- “Convenio entre la República de Colombia y el Reino de los Países Bajos para la eliminación de la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta para prevenir la evasión y elusión fiscales”, suscrito en febrero 16 de 2022.

2.1.2.4 Diferencias entre cuantías mínimas y bases gravables

Para la aplicación de las tarifas mencionadas en apartados anteriores, es importante tener claro que la base gravable es diferente a la cuantía mínima.

La Dian ha reiterado en diversas ocasiones tal apreciación. Así, por ejemplo, en el Concepto 005622 de 2017 ratificó que la base gravable corresponde a la magnitud o a la medición del hecho gravado sobre la cual se aplica una tarifa que permite obtener el valor de la obligación tributaria (definición muy similar a la citada por la Corte Constitucional en su Sentencia C-155 de 2003), mientras que la cuantía mínima corresponde a aquellos valores sobre los cuales no se aplica la tarifa.

Teniendo en cuenta las anteriores definiciones, es válido destacar que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 1512 de 1985 recopilado en el artículo 1.2.4.9.1 del DUT 1625 de 2016, la cuantía mínima por compras, que en general aplica al momento de determinar si se debe practicar retención en la fuente a título de renta, es de 27 UVT.

Por otra parte, el artículo 6 del Decreto 2775 de 1983 recopilado en el artículo 1.2.4.4.1 del DUT 1625 de 2016, estipula que no se debe practicar retefuente sobre los pagos o abonos en cuenta que correspondan a la prestación de servicios inferiores a 4 UVT.

2.1.2.5 Importancia de practicar la retención en la fuente a título del impuesto de renta y complementario

Además de no incurrir en sanciones aplicables a quienes no practiquen las retenciones en la fuente, en el cálculo del impuesto de renta y complementario es determinante dada la influencia que tiene, por ejemplo, en los siguientes casos:

Cálculo del anticipo de renta del año gravable siguiente

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta pertenecientes al régimen ordinario, ya sean personas jurídicas o naturales, deben calcular el anticipo del impuesto de renta de acuerdo con las instrucciones de los artículos 807 a 810 del ET, además de lo dispuesto en la Circular de la Dian 0044 de 2009.

El artículo 807 del ET señala que los contribuyentes deben cancelar un valor adicional al impuesto de renta a pagar por concepto de anticipo de este impuesto, correspondiente al año siguiente al que se está declarando, el cual se puede determinar a partir de dos procedimientos:

Procedimiento 1 : Se toma el impuesto neto de renta y se multiplica por el 75 % (que es el porcentaje que se exige como anticipo). Al valor resultante en esta operación se le restan las retenciones en la fuente que se le practicaron durante el año gravable; el resultado final corresponderá al anticipo del impuesto de renta a pagar.

Procedimiento 2 : Se promedia el impuesto neto de renta de los dos últimos años y se multiplica por el 75 %. Al resultado se le restan las retenciones en la fuente que le fueron practicadas durante el año gravable y de esta manera se obtiene el anticipo a pagar.

Al calcular el anticipo se pueden generar tres situaciones:

- Que el contribuyente esté presentando la declaración por primera vez.** En este caso, la norma señala que para el cálculo del anticipo se debe aplicar el 25 % del impuesto neto de renta.
- Si el contribuyente presenta la declaración por segunda vez.** En este caso, para calcular el anticipo se debe aplicar el 50 % del impuesto neto de renta o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos últimos años, a opción del contribuyente.
- Esta última situación se da desde el tercer año en adelante.** Para este caso, el anticipo será el 75 % del impuesto neto de renta o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos últimos años, a opción del contribuyente.

Como puede evidenciarse dentro del cálculo de dicho anticipo de renta del año gravable siguiente, las retenciones en la fuente juegan un papel muy importante, pues estas disminuyen el valor del anticipo, tal como se detalla en los siguientes ejemplos²⁶:

a. **Primer año de declarante**

Caso 1. Suponga que un contribuyente que declara renta por primera vez presenta la declaración del año gravable 2022 (en 2023), en la cual se arroja un impuesto neto de renta de \$14.000.000. Durante el 2022 le practicaron retenciones por valor de \$3.000.000. ¿Cómo se efectuaría el cálculo del anticipo de renta en la declaración del año gravable 2022 y que sucedería si al contribuyente no le hubieran efectuado durante dicho año?

Cálculo del anticipo del impuesto de renta en declaración primer año	
Procedimiento 1 (solo aplica este debido a que no se puede calcular por promedio)	
Concepto	Valor
Impuesto neto de renta en 2022	\$14.000.000
Multiplicado por el 25 %	\$3.500.000
Base para el cálculo del anticipo de renta del año gravable 2023	\$3.500.000
Menos: retenciones en la fuente que le practicaron durante 2022	\$3.000.000
Anticipo de renta por pagar en la declaración del año gravable 2022 correspondiente al año 2023	\$500.000

²⁶ Estos ejemplos los podrá encontrar en la zona de complementos de la publicación en el archivo “5. Ejercicios sobre la importancia de calcular la retención en la fuente a título de renta” en la pestaña “Anticipo renta año 2022”. También se incluye en la pestaña “Anticipo renta año 2021” el escenario para el cálculo del anticipo en la declaración de renta del año gravable 2021 que deberá presentarse en el 2022. [Clic aquí para acceder.](#)

Si no le hubieran efectuado retenciones en la fuente durante 2022:

Cálculo del anticipo del impuesto de renta en declaración primer año	
Procedimiento 1 (solo aplica este debido a que no se puede calcular por promedio)	
Concepto	Valor
Impuesto neto de renta en 2022	\$14.000.000
Multiplicado por el 25 %	\$3.500.000
Base para el cálculo del anticipo de renta del año gravable 2023	\$3.500.000
Menos: retenciones en la fuente que le practicaron durante 2022	\$0
Anticipo de renta por pagar en la declaración del año gravable 2022 correspondiente al año 2023	\$3.500.000

Análisis: Como se evidencia en los cálculos realizados, el hecho de que al contribuyente no se le practiquen retenciones en la fuente hace que el valor a pagar en el período gravable 2022 por concepto del anticipo de renta del año siguiente sea mayor; esto es, \$3.500.000 frente a los \$500.000 que tiene que pagar teniendo en cuenta las retenciones practicadas durante el 2022.

b. Segundo año de declarante

Caso 2. Suponga que un contribuyente declara renta por segunda vez, por lo que debe escoger si aplica el 50 % al impuesto neto de renta del año 2022 o al promedio de los dos últimos años, de acuerdo con lo señalado en el artículo 807 del ET. El impuesto neto de renta de este contribuyente en el año gravable 2021 fue de \$10.000.000 y en el 2022 arrojó un valor de \$14.000.000. Durante el 2022 le practicaron retenciones por valor de \$3.000.000. ¿Cómo se efectuaría el cálculo del anticipo de renta en la declaración del año gravable 2022 y qué sucedería si al contribuyente no le hubieran efectuado retenciones durante dicho año?

Cálculo del anticipo del impuesto de renta en declaración segundo año	
Procedimiento 1	
Concepto	Valor
Impuesto neto de renta en 2022	\$14.000.000
Multiplicado por el 50 %	\$7.000.000
Base para el cálculo del anticipo de renta del año gravable 2023	\$7.000.000
Menos: retenciones en la fuente que le practicaron durante 2022	\$3.000.000
Anticipo de renta por pagar en la declaración del año gravable 2022 correspondiente al año 2023	\$4.000.000

Cálculo del anticipo del impuesto de renta en declaración segundo año	
Procedimiento 2	
Concepto	Valor
Promedio impuesto neto de renta 2021-2022	\$12.000.000
Multiplicado por el 50 %	\$6.000.000
Base para el cálculo del anticipo de renta del año gravable 2023	\$6.000.000
Menos: retenciones en la fuente que le practicaron durante 2022	\$3.000.000
Anticipo de renta por pagar en la declaración del año gravable 2022 correspondiente al año 2023	\$3.000.000

2.1.3.5 Procedimientos para calcular la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo

Cuando una persona natural residente obtiene pagos laborales, es posible practicarle retención en la fuente a través de los procedimientos 1 o 2. Si el pago se realiza a personas naturales residentes que obtengan pagos laborales se puede aplicar cualquiera de los dos procedimientos. Ahora bien, para las personas naturales residentes que no tengan vínculo laboral y que reciban pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones, servicios, emolumentos y demás compensaciones por servicios personales, que manifiesten que durante el año no han subcontratado a otras dos o más personas, se aplica el procedimiento 1.

En caso de que la persona que percibe rentas de trabajo sin vínculo laboral manifieste que sí ha vinculado a otras dos o más personas, la retención debe practicarse teniendo en cuenta las tarifas tradicionales del artículo 392 del ET (3,5 %, 4 %, 6 %, 11 %).

De esta manera, para realizar un correcto cálculo de la retención en la fuente, además de tener claridad en lo precisado en los artículos 383 y 388 del ET, en cuanto a la tarifa de retención en la fuente y la depuración de la base gravable, se debe acatar lo contemplado en los artículos 385 y 386 sobre la aplicación de los procedimientos 1 y 2, respectivamente, entre otras disposiciones consagradas en el mismo estatuto y el DUT 1625 de 2016, y demás normatividad relacionada.

Procedimiento 1

Este procedimiento se encuentra establecido en el artículo 385 del ET. Consiste en determinar cada mes el porcentaje de retención que corresponda en la tabla del artículo 383 del ET (modificado por el artículo 42 de la Ley 2010 de 2019), según el salario devengado y la respectiva depuración de la base gravable.

Datos clave para determinar los ingresos no constitutivos de renta que pueden detraerse de la base gravable sujeta a retención en la fuente

Los siguientes son los porcentajes relacionados con los aportes al Sistema de Protección Social que deben tenerse en cuenta al momento de detraer lo correspondiente a los ingresos no constitutivos de renta en la depuración de la base gravable de retención en la fuente:

Aportes al Sistema de Protección Social			
Concepto	Aporte empleador	Aporte empleado	Total
Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud	8,5 %	4,0 %	12,5 %
Aportes obligatorios a pensiones	12,0 %	4,0 %	16,0 %

Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional				
SMMLV 2022				\$1.000.000
Rango SMMLV		Salario en pesos		Porcentaje
Entre	Hasta	Entre	Hasta	
4	16	\$4.000.000	\$16.000.000	1,0 %
16	17	\$16.000.000	\$17.000.000	1,2 %
17	18	\$17.000.000	\$18.000.000	1,4 %
18	19	\$18.000.000	\$19.000.000	1,6 %
19	20	\$19.000.000	\$20.000.000	1,8 %
Superior a 20		>\$20.000.000		2,0 %

Es importante tener en cuenta que cotizan al Fondo de Solidaridad Pensional, inicialmente, los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales tendrán a su cargo un aporte adicional de 1 % sobre el ingreso base de cotización.

En segunda instancia, los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes deberán realizar un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así:

Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional				
SMMLV 2022				\$1.000.000
Rango SMMLV		Salario en pesos		Porcentaje
Entre	Hasta	Entre	Hasta	
16	17	\$16.000.000	\$17.000.000	0,2 %
17	18	\$17.000.000	\$18.000.000	0,4 %
18	19	\$18.000.000	\$19.000.000	0,6 %
19	20	\$19.000.000	\$20.000.000	0,8 %
Superior a 20		>\$20.000.000		1,0 %

Caso 1²⁸. Un asalariado devenga \$10.500.000 mensuales, por lo que presenta la siguiente información certificada (en los casos a los que hay lugar) para el cálculo de la retención en la fuente a cargo de su empleador:

Datos del asalariado	
Concepto	Valor
Pagos recibidos por el trabajador en el mes	\$10.500.000
Aportes obligatorios al fondo de pensiones	\$420.000
Aportes obligatorios al Fondo de Solidaridad Pensional	\$105.000
Salario en SMMLV	11
Aportes voluntarios al fondo de pensiones obligatorio	\$1.250.000
Aportes obligatorios a salud	\$420.000
Intereses para adquisición de vivienda pagados en 2021 (\$3.000.000 por los 12 meses del año)	\$250.000
Apoyos económicos recibidos del Estado	\$500.000
Pagos por medicina prepagada en 2021 (\$1.800.000 por los 12 meses del año)	\$150.000
Tiene dependientes	Sí

²⁸ El desarrollo de este ejercicio lo podrá encontrar en el archivo “6. Procedimiento 1 de retención en la fuente por rentas de trabajo y no laborales” alojado en la zona de complementos de esta publicación. Las pestañas específicas de este caso son: Enunciado 1 (E1) 2022, Datos importantes (E1) 2022, Procedimiento 1 (E1) 2022. [Clic aquí para acceder.](#)

Aplicación del procedimiento 1 para el caso de un asalariado:

Procedimiento 1 de retención en la fuente a título de renta por salarios			
Sección	Concepto	Nota/Normatividad	Valor
Sección 1: Ingresos	Pagos del mes constitutivos o no de salario.	Cuando el empleador cancele cesantías o intereses de cesantías, o cuando las cesantías sean consignadas en los respectivos fondos, dichos valores constituirán ingreso fiscal para el asalariado al final del año, pero no se someterán a retención en la fuente según lo indicado en el artículo 1.2.1.20.7 del DUT 1625 de 2016, sustituido con el artículo 6 del Decreto 2250 de 2017, el artículo 135 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 22 del Decreto 841 de 1998, recopilado en el artículo 1.2.4.1.11 del DUT 1625 de 2016.	\$10.500.000
Total ingresos brutos			\$10.500.000
Menos sección 2: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	Aportes obligatorios a los fondos de pensiones, incluido el Fondo de Solidaridad Pensional (calculado sobre los ingresos del mismo mes).	Artículo 55 del ET modificado por el artículo 31 de la Ley 2010 de 2019.	\$525.000
	Aportes voluntarios a los fondos de pensiones obligatorios del régimen de ahorro individual.	El artículo 55 del ET modificado por el artículo 31 de la Ley 2010 de 2019, y el artículo 1.2.1.12.9 y 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016, este último modificado por el artículo 1 del Decreto 359 de 2020, señalan que tales aportes no pueden exceder del 25 % del ingreso bruto laboral o tributario del mes. Adicionalmente, a lo largo de un mismo año no se pueden restar más de 2.500 UVT (\$95.010.000 por el año gravable 2022).	\$1.250.000
	Aportes obligatorios a salud (calculado sobre los ingresos del mismo mes).	Artículo 56 del ET. Para quienes cobran rentas de trabajo sin vínculo laboral, solo se restará el aporte correspondiente al contrato que se esté pagando o abonando en cuenta por parte del respectivo agente de retención, dicho aporte se demostrará con copia de la pila adjunta en la respectiva cuenta de cobro (artículos 1.2.4.1.7 y 1.2.4.1.16 del DUT 1625 de 2016).	\$420.000
	Apoyos económicos recibidos del Estado.	Artículo 46 del ET y artículo 1.2.1.12.8 del DUT 1625 de 2016, además del Concepto Unificado 0912 de 2018.	\$500.000
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional			\$2.695.000
Subtotal 1: Ingresos netos del mes (ingresos brutos menos ingresos no gravados)			\$7.805.000

Procedimiento 1 de retención en la fuente a título de renta por salarios			
Sección	Concepto	Nota/Normatividad	Valor
Menos sección 3: Deducciones del artículo 387 del ET	Intereses por préstamos o costo financiero en un contrato de leasing para adquisición de vivienda, por parte del trabajador, pagados en el año inmediatamente anterior (2021) y divididos por los meses a los cuales correspondieron.	Según lo disponen los artículos 387 y 119 del ET, el 1.2.4.1.6 y el 1.2.4.1.23 del DUT 1625 de 2016 modificados por los artículos 1 y 5 del Decreto 359 de 2020, respectivamente, y el 1.2.4.1.24 del DUT 1625 de 2016, el valor máximo que se puede deducir el trabajador por este concepto es de 100 UVT mensuales (\$3.800.400 por el año gravable 2022).	\$250.000
	Pagos por medicina prepagada del trabajador, conyugue e hijos y dependientes, realizados en el año anterior (2021) y divididos por los meses a los que correspondieron.	Según lo establecido en los artículos 387 del ET y 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 359 de 2020, estos pagos no pueden exceder de 16 UVT mensuales (\$680.064 por el año gravable 2022).	\$150.000
	Deducción por concepto de dependientes o personas a cargo.	Esta deducción solo procede si los dependientes o personas a cargo cumplen con las condiciones para ser calificadas como tal, contenidas en el parágrafo 2 del artículo 387 del ET y los artículos 1.2.4.1.6 y 1.2.4.1.18 del DUT 1625 de 2016. Tal deducción corresponde al 10 % de los ingresos brutos, sin exceder de 32 UVT mensuales (\$1.216.128 por el año gravable 2022).	\$1.050.000
Total deducciones			\$1.450.000
Menos sección 4: Rentas exentas de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del ET	Aportes voluntarios a los fondos de pensiones y a las cuentas AFC y AVC.	Según lo establece el artículo 126-1 del ET, estos aportes, sumados a los realizados en las cuentas AFC y AVC de los que trata el artículo 126-4 del ET, no deben exceder del 30 % del ingreso laboral o tributario del mes ni tampoco las 3.800 UVT (\$144.415.200 por el año gravable 2022).	\$0
	Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.	Numeral 1 del artículo 206 del ET.	\$0
	Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.	Numeral 2 del artículo 206 del ET.	\$0
	Lo recibido por gastos funerarios del trabajador.	Numeral 3 del artículo 206 del ET.	\$0
	El seguro y las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y retiro de los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional.	Numeral 6 del artículo 206 del ET modificado por el artículo 32 de la Ley 2010 de 2019. Esta renta exenta no se somete al límite establecido por los artículos 388 del ET y 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016 (artículo 2 del Decreto 359 de 2020).	\$0
	En el caso de los magistrados de los tribunales, sus fiscales y procuradores judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al 50 % de su salario. Para los jueces de la república, el monto corresponde al 25 % del salario.	Numeral 7 del artículo 206 del ET modificado por el artículo 32 de la Ley 2010 de 2019. Esta renta exenta no se somete al límite establecido por los artículos 388 del ET y 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016 (artículo 2 del Decreto 359 de 2020).	\$0

Procedimiento 1 de retención en la fuente a título de renta por salarios			
Sección	Concepto	Nota/Normatividad	Valor
Menos sección 4: Rentas exentas de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del ET	El exceso del salario básico percibido por los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las fuerzas militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.	Numeral 8 del artículo 206 del ET modificado por el artículo 32 de la Ley 2010 de 2019. Esta renta exenta no se somete al límite establecido por los artículos 388 del ET y 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016 (artículo 2 del Decreto 359 de 2020).	\$0
	Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder el 50 % de su salario.	Numeral 9 del artículo 206 del ET modificado por el artículo 32 de la Ley 2010 de 2019. Esta renta exenta no se somete al límite establecido por los artículos 388 del ET y 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016 (artículo 2 del Decreto 359 de 2020).	\$0
	Las primas especial y de costo de vida de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores de las que trata el Decreto 3357 de 2009.	Artículo 206-1 del ET, modificado por el artículo 33 de la Ley 2010 de 2019. Esta renta exenta no se somete al límite establecido por los artículos 388 del ET y 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016 (artículo 2 del Decreto 359 de 2020).	\$0
	Subtotal 2 (ingresos netos menos deducciones menos rentas exentas diferentes a la del numeral 10 del artículo 206 del ET)		\$6.355.000
	El 25 % de los pagos laborales una vez se han detraído los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y demás rentas exentas diferentes a la establecida en el numeral 10 del artículo 206 del ET (es decir el subtotal 2).	Numeral 10 del artículo 206 del ET. Esta renta exenta no debe exceder de 240 UVT mensuales (\$9.120.960 por el año gravable 2022).	\$1.588.750
	Total rentas exentas		\$1.588.750
	Total rentas exentas y deducciones		\$3.038.750
	Subtotal 3 (Subtotal 2 menos renta exenta del numeral 10 del artículo 206 del ET)		\$4.766.250
Límite a las rentas exentas y deducciones	Rentas exentas y deducciones que se someten al límite del 40 % de los ingresos netos y las 5.040 UVT anuales; es decir, \$191.540.160 por el año gravable 2022.	Artículo 388 del ET y parágrafo 3 del artículo 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 359 de 2020.	\$3.038.750
	Cálculo del límite del 40 % de los ingresos netos (subtotal 1 por el 40 %).		\$3.122.000
	Valor rechazado como deducción o renta exenta por exceder el límite establecido en la norma.		\$0
Determinación de la base gravable de retención en la fuente	Subtotal 4: Base gravable sujeta a retención en la fuente (Subtotal 3 más el valor rechazado como deducción o renta exenta)		\$4.766.250
	Base gravable sujeta a retención en la fuente en UVT.		125,41
Determinación de la retención en la fuente	Retención en la fuente a practicar en el mes (en pesos)		\$220.000

Tabla de retención del artículo 383 del ET (modificado por el artículo 42 de la Ley 2010 de 2019)				
Rango en UVT				
Desde	Hasta	Tarifa marginal	Retención en la fuente	Aplicación del caso
>0	95	0 %	0	-
>95	150	19 %	Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT *19 %	\$220.000
>150	360	28 %	Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT *28 % + 10 UVT.	-
>360	640	33 %	Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT *33 % + 69 UVT.	-
>640	945	35 %	Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT *35 % + 162 UVT.	-
>945	2.300	37 %	Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT *37 % + 268 UVT.	-
>2.300	En adelante	39 %	Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2.300 UVT *39 % +770 UVT.	-

El valor de la retención para esta persona es de \$220.000.

Procedimiento 2

Conforme lo establece el artículo 386 del ET, el procedimiento 2 consiste en determinar un porcentaje fijo que será aplicable semestralmente, de tal forma que cada semestre (junio y diciembre) se debe calcular el porcentaje que aplicará mes a mes en los siguientes seis meses. De esta manera, los empleadores que hayan optado por aplicar tal procedimiento de retención en la fuente sobre los salarios y demás pagos laborales que cancelen a sus trabajadores, tuvieron que haber definido en diciembre de 2021 el porcentaje fijo que aplicarían a los pagos gravables de sus trabajadores durante cada uno de los meses del semestre enero - junio de 2022.

TIPS TRIBUTARIOS

El procedimiento 2 solo aplica cuando se van a efectuar pagos a las personas con las cuales se tiene una relación laboral, pues para quienes perciben honorarios o servicios y que manifiesten no haber subcontratado dos o más personas naturales les aplicaría siempre el procedimiento 1.

En este sentido, el procedimiento que debieron efectuar los empleadores en diciembre de 2021 fue el siguiente:

Tomar los pagos laborales de los doce meses anteriores a dicha fecha (diciembre de 2020 a noviembre de 2021) y sobre estos realizar las depuraciones permitidas por el artículo 388 del ET frente a los conceptos que pueden detraerse de la base gravable (ingresos no gravados, deducciones, rentas exentas). Tal depuración será la misma a la que tendrían que someterse los pagos de cada uno de los meses del semestre enero-junio de 2022 (dado que no hubo reformas que afectaran tal depuración), en los que se aplicará el porcentaje fijo obtenido en el mes de diciembre de 2021.

CAPÍTULO 3

FORMULARIO 350 CASILLA A CASILLA

Como se indicó en los capítulos 1 y 2, las retenciones en la fuente a título del impuesto de renta y complementario, al igual que las autorretenciones por concepto de dicho impuesto, la retención a título de IVA, el impuesto de timbre, y la contribución por laudos arbitrales, deben declararse y pagarse en el formulario 350 prescrito por la Dian para cada vigencia.

El formulario que se encuentra vigente para el año gravable 2022 es el aplicable por el 2021, prescrito mediante la Resolución 000009 del 5 de febrero de este último año. En este capítulo se detallará la información a incluir en cada una de las casillas que lo componen.

3.1 FORMULARIO 350 PARA EL AÑO GRAVABLE 2020 Y SIGUIENTES

El 12 de febrero de 2021, la Dian dio a conocer el formulario 350 a través de la zona de formularios e instructivos de su página. Este fue prescrito mediante la Resolución 000009 del 5 de febrero del mismo año y aplicaría para las declaraciones de retención en la fuente que se presentaran durante 2021.

En comparación con el utilizado durante 2020, el de 2021 presentó novedades porque se eliminaron las casillas 84 y 85 destinadas para el reporte de los valores por concepto de “Retenciones impuesto solidario COVID-19” y por “Aporte solidario por el COVID-19”, lo que generó un cambio en la distribución de las casillas siguientes a las mencionadas.

Lo anterior en razón a que mediante la Sentencia C-293 del 5 de agosto de 2020 se declararon inexecutable los artículos 1 al 8 del Decreto Legislativo 568 de 2020, en lo relacionado con el impuesto obligatorio por COVID-19, cuya obligación recaía sobre empleados y servidores públicos de manera transitoria para el período mayo-julio de 2020.

Adicionalmente, la Corte Constitucional indicó que aquellos valores que habían sido retenidos en dichos meses no serían devueltos a los sujetos objeto de la retención, sino que se entenderían como un abono del impuesto de renta y complementario del año gravable 2020, cuya liquidación y pago debía efectuarse en 2021.

Frente al aporte solidario, este se encontraba regulado por el artículo 9 del decreto legislativo en referencia, artículo que gozó de exequibilidad de acuerdo con la sentencia emitida por la corte, por lo que los montos por dichos aportes tuvieron validez durante el período 2020, más no por el 2021 y siguientes.

Además, el formulario utilizado por el 2021 fijó las casillas 88 y 89 para el NIT del signatario y el dígito de verificación respectivamente. Esta información debe diligenciarse si se firma como representante del declarante, el cual debe estar registrado en el RUT.

Las casillas correspondientes a la actividad económica principal de los autorretenedores personas jurídicas exoneradas de los aportes (artículo 114-1 del ET), así como su tarifa, que en el formulario del 2020 eran la 98 y 99, en este pasaron a ser la 96 y 97.

Así las cosas, según lo dispuesto en la zona de formularios e instructivos de la Dian, puede evidenciarse que el formulario 350 aplicable por el 2021 tendrá que utilizarse también para la presentación de las declaraciones de retención en la fuente del año gravable 2022.

Formulario 350 para el año gravable 2022 (Resolución 000009 de 2021)

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		Declaración de Retenciones en la Fuente				350	
1. Año <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario			
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
11. Razón social							12. Cód. Dirección Seccional
Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		98. Autorretenedores, personas jurídicas exoneradas de aportes (Art. 114-1 E.T.) Actividad económica principal		97. Tarifa	
A título de impuesto sobre la renta y complementario							
Concepto			Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta		Retenciones a título de renta		
Rentas de trabajo			27		52		
Rentas de pensiones			28		53		
Honorarios			29		54		
Comisiones			30		55		
Servicios			31		56		
Rendimientos financieros e intereses			32		57		
Arrendamientos (muebles e inmuebles)			33		58		
Regalías y explotación de la propiedad intelectual			34		59		
Dividendos y participaciones			35		60		
Compras			36		61		
Transacciones con tarjetas débito y crédito			37		62		
Contratos de construcción			38		63		
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito			39		64		
Loterías, rifas, apuestas y similares			40		65		
Otros pagos sujetos a retención			41		66		
Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.T.)			42		67		
Ventas			43		68		
Honorarios			44		69		
Comisiones			45		70		
Servicios			46		71		
Rendimientos financieros			47		72		
Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario (hidrocarburos y demás productos mineros)			48		73		
Otros conceptos			49		74		
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio			50		75		
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente			51		76		
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas					77		
Total retenciones renta y complementario (Suma casillas 52 a 76 y reste casilla 77)					78		
Retenciones practicadas por otros impuestos							
A responsables del impuesto sobre las ventas					79		
Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados					80		
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas					81		
Total retenciones IVA (Suma 79 y 80 y reste 81)					82		
Retenciones impuesto de timbre nacional					83		
Retenciones contribución de laudos arbitrales					84		
Total retenciones (78 + 82 + 83 + 84)					85		
Sanciones					86		
Total retenciones más sanciones (85 + 86)					87		
88. No. Identificación signatario		89. DV					
981. Cód. Representación <input type="text"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$ <input type="text"/>			
Firma del declarante o de quien lo representa							
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/>				996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo			
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades ☐							
983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/>							

Como puede evidenciarse, el formulario 350 para la vigencia 2022 está compuesto por 89 casillas en las cuales se detallan los diferentes tipos de retenciones y autorretenciones. Para algunas casillas en particular, se solicita la información de la base gravable sujeta a retención.

Nota: en la zona de complementos de esta publicación encontrará el archivo “13. Formulario 350 por el año gravable 2022 (Plantilla avanzada)” el cual facilita la preparación de la declaración mensual de retención en la fuente durante el 2022, según la versión expedida bajo la Resolución 000009 del 5 de febrero de 2021. [Click aquí para acceder.](#)

3.1.1 Sección datos generales y del declarante

		Declaración de Retenciones en la Fuente		350	
1. Año <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario	
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA					
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido
	9. Primer nombre		10. Otros nombres		
11. Razón social					12. Cód. Dirección Seccional
Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		96. Autorretenedores personas jurídicas exonerados de aportes (Art. 114-1 E-1) Actividad económica principal	
97. Tarifa					

Esta sección contiene los datos generales de la declaración y del agente retenedor que la presenta. Cabe indicar que las casillas 96 y 97 corresponden a información relacionada con la autorretención especial a título de renta, cuyas instrucciones se detallarán en su orden numérico.

En este sentido, en la casilla 1 debe diligenciarse el año en el cual se genera la obligación de declarar, es decir, 2022; en la 3 se tendrá que incluir el código del mes al cual corresponde la declaración, pues, como se indicó en el apartado 1.3 de esta publicación, su periodicidad es mensual.

De esta manera, las retenciones en la fuente practicadas en enero deben declararse y pagarse en febrero, las de febrero en marzo y así sucesivamente, de acuerdo con el último dígito del NIT del agente de retención. Así las cosas, respecto al dato a incluir en la casilla debe atenderse la siguiente codificación:

Mes al que corresponde la declaración (período en el cual se practicaron las retenciones)	Código
Enero	01
Febrero	02
Marzo	03
Abril	04
Mayo	05
Junio	06
Julio	07
Agosto	08
Septiembre	09
Octubre	10
Noviembre	11
Diciembre	12

La casilla 4 corresponde al espacio determinado para el número único asignado por la Dian a cada uno de los formularios.

Nota: debe tenerse en cuenta que no se pueden imprimir formularios en blanco desde la página web de la Dian, para diligenciarlos posteriormente, ni tampoco deben utilizarse formularios fotocopiados, pues en estos casos, o cuando se usen formularios no oficiales, la entidad se reserva el derecho de asignar un número que haga único dicho documento.

3.1.1.1 Casillas 5 a 12

Los datos por diligenciar en las casillas 5 a 12 corresponden a información contenida en el RUT del agente retenedor, así:

- Casilla 5:** Número de identificación tributaria, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT, sin incluir separaciones con puntos, guiones o letras.
- Casilla 6:** Dígito de verificación –DV–, el cual corresponde al único número que se encuentra separado en el NIT, tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
- Casillas 7 y 8:** Primer y segundo apellido del agente retenedor, en caso de tratarse de una persona natural. Estos datos deben incluirse tal como aparecen en el documento de identificación y deben coincidir con los datos registrados en las casillas 31 y 32 de la hoja principal del RUT. En caso de que estos no coincidan, se tendrá que actualizar el RUT antes de presentar la declaración.
- Casillas 9 y 10:** Primer y otros nombres, aplicables en caso de que el agente retenedor sea una persona natural, por lo que deberán incluirse tal como aparecen en las casillas 33 y 34 de la hoja principal del RUT, respectivamente. Al igual que en las casillas anteriores, estos datos tendrán que coincidir con los del documento de identificación; en caso contrario, debe procederse a la actualización del RUT.
- Casilla 11:** Esta casilla corresponde a la razón social, si se trata de una persona jurídica o sociedad de hecho. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, debe registrarse el nombre completo. Dicho dato debe coincidir con el diligenciado en la casilla 35 de la hoja principal del RUT. Si no coinciden, el agente de retención debe actualizar el RUT antes de presentar la declaración.
- Casilla 12:** Esta casilla fue dispuesta para registrar el código seccional que corresponda al domicilio principal de la actividad o negocio del agente retenedor, según lo indicado en la casilla 12 del RUT. Es muy importante que se verifique si este dato corresponde a la realidad; en caso contrario, debe procederse a la actualización del documento en referencia antes de presentar la declaración.

Los siguientes son los códigos seccionales dispuestos por la Dian luego de la reestructuración realizada por medio de la Resolución 000065 del 9 de agosto de 2021:

Código	Descripción
00	Nivel central.
01	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia.
02	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla.
03	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - Aeropuerto el Dorado.
04	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.
05	Dirección Seccional de Impuestos de Cali.
06	Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.
07	Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.
08	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot.
09	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué.
10	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.
11	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.
12	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería.
13	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva.
14	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto.

Código	Descripción
15	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira.
16	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.
17	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán.
18	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó.
19	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.
20	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja.
21	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tulúa.
22	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio.
23	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo.
24	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar.
25	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha.
26	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso.
27	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés.
28	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia.
29	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja.
31	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.
32	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.
34	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca.
35	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.
37	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales.
38	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia.
39	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao.
40	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Tumaco.
41	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá.
42	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño.
43	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Inírida.
44	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal.
45	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas Mitú.
46	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís.
48	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.
78	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de San José del Guaviare.
86	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona.
87	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla.
88	Dirección Seccional de Aduanas de Cali.
89	Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta.
90	Dirección Seccional de Aduanas de Medellín.
91	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

Si se compara el listado de la anterior Resolución 000012 de 2008 frente a este, se observa que:

- Se eliminó el código 36 referido a la dirección seccional delegada de impuestos y aduanas de Cartago.
- Se reasignó el código 03, que identificaba a la dirección seccional de aduanas de Bogotá, para identificar a la dirección seccional de aduanas de Bogotá – Aeropuerto el Dorado.

- c. Se adicionó el código 91 que identifica a la dirección seccional de aduanas de Bogotá.
- d. El código 31, que identificaba a la dirección seccional de impuestos de grandes contribuyentes, ahora corresponde a la dirección operativa de grandes contribuyentes.

En la Resolución 000064 de agosto 9 de 2021, se relacionan los municipios de Colombia que son supervisados.

3.1.1.2 Casilla 25: Código

En esta casilla se debe indicar si el formulario 350 que se va a presentar corresponde a una corrección de declaración privada, a una corrección de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, o si es una corrección posterior a un acto administrativo.

Siendo así, se tendrán que utilizar los siguientes códigos:

Concepto	Código
Corrección de declaración privada (artículos 588 y 589 del ET)	1
Corrección con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005	2
Corrección con posterioridad a un acto administrativo	3

3.1.1.3 Casilla 26: Número del formulario anterior

En esta casilla se debe indicar el número del formulario anterior al que se corrige. En caso de que la corrección sea posterior a un acto administrativo, se deben diligenciar todos los números de dicho acto.

3.1.2 Sección a título del impuesto de renta y complementario: base sujeta a retención (a) y retenciones a título de renta (b)

A título de impuesto sobre la renta y complementario				
Concepto		Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta		Retenciones a título de renta
Rentas de trabajo	27		52	
Rentas de pensiones	28		53	
Honorarios	29		54	
Comisiones	30		55	
Servicios	31		56	
Rendimientos financieros e intereses	32		57	
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	33		58	
Regalías y explotación de la propiedad intelectual	34		59	
Dividendos y participaciones	35		60	
Compras	36		61	
Transacciones con tarjetas débito y crédito	37		62	
Contratos de construcción	38		63	
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	39		64	
Loterías, rifas, apuestas y similares	40		65	
Otros pagos sujetos a retención	41		66	
Autoretenciones	Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.T.)	42	67	
	Ventas	43	68	
	Honorarios	44	69	
	Comisiones	45	70	
	Servicios	46	71	
	Rendimientos financieros	47	72	
	Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario (hidrocarburos y demás productos mineros)	48	73	
	Otros conceptos	49	74	
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio		50	75	
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente		51	76	
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas			77	
Total retenciones renta y complementario (sume casillas 52 a 76 y reste casilla 77)			78	

Esta sección está conformada por las casillas 27 a 78 y, como puede evidenciarse, su estructura cuenta con dos componentes importantes: se detallan cada uno de los conceptos a los cuales les aplica el mecanismo de retención en la fuente a título del impuesto de renta y complementario, que a su vez constan del detalle de la base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta, a las que les corresponden las casillas 27 a 51, y retenciones a título de renta, referenciadas en las casillas 52 a 78.

A continuación se indica el tipo de información que se debe incluir en cada casilla, según las instrucciones del formulario, por lo que para cada concepto se describirán dos tipos de información, la primera está relacionada con la base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta (a) y la segunda con las retenciones a título de renta (b).

3.1.2.1 Casillas 27 (a) y 52 (b): rentas de trabajo

Las casillas 27 y 52 aluden a la información relacionada con las retenciones a título del impuesto de renta y complementario que practicó el agente de retención, por concepto de rentas de trabajo durante el período objeto de la declaración.

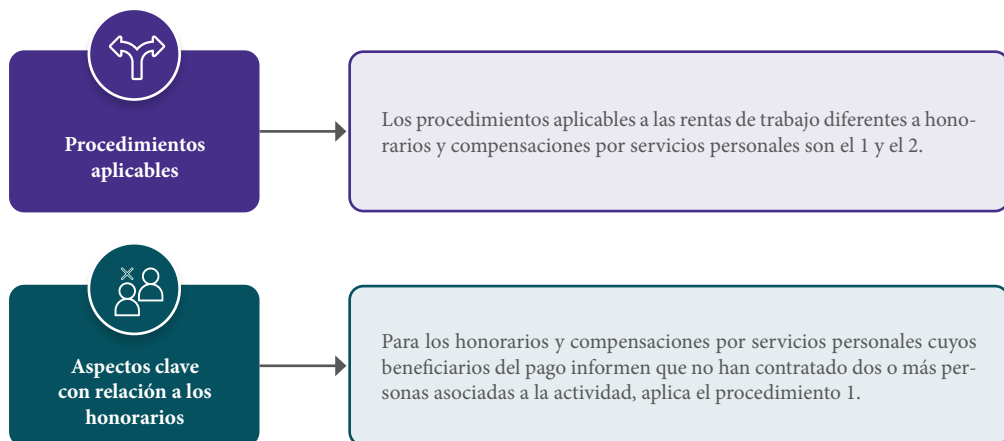
De esta manera, en la casilla 27 se deben diligenciar los pagos gravables que conforman la base sujeta a retención efectuados a personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales, a las cuales les aplica la tabla del artículo 383 del ET modificado por el artículo 42 de la Ley 2010 de 2019.

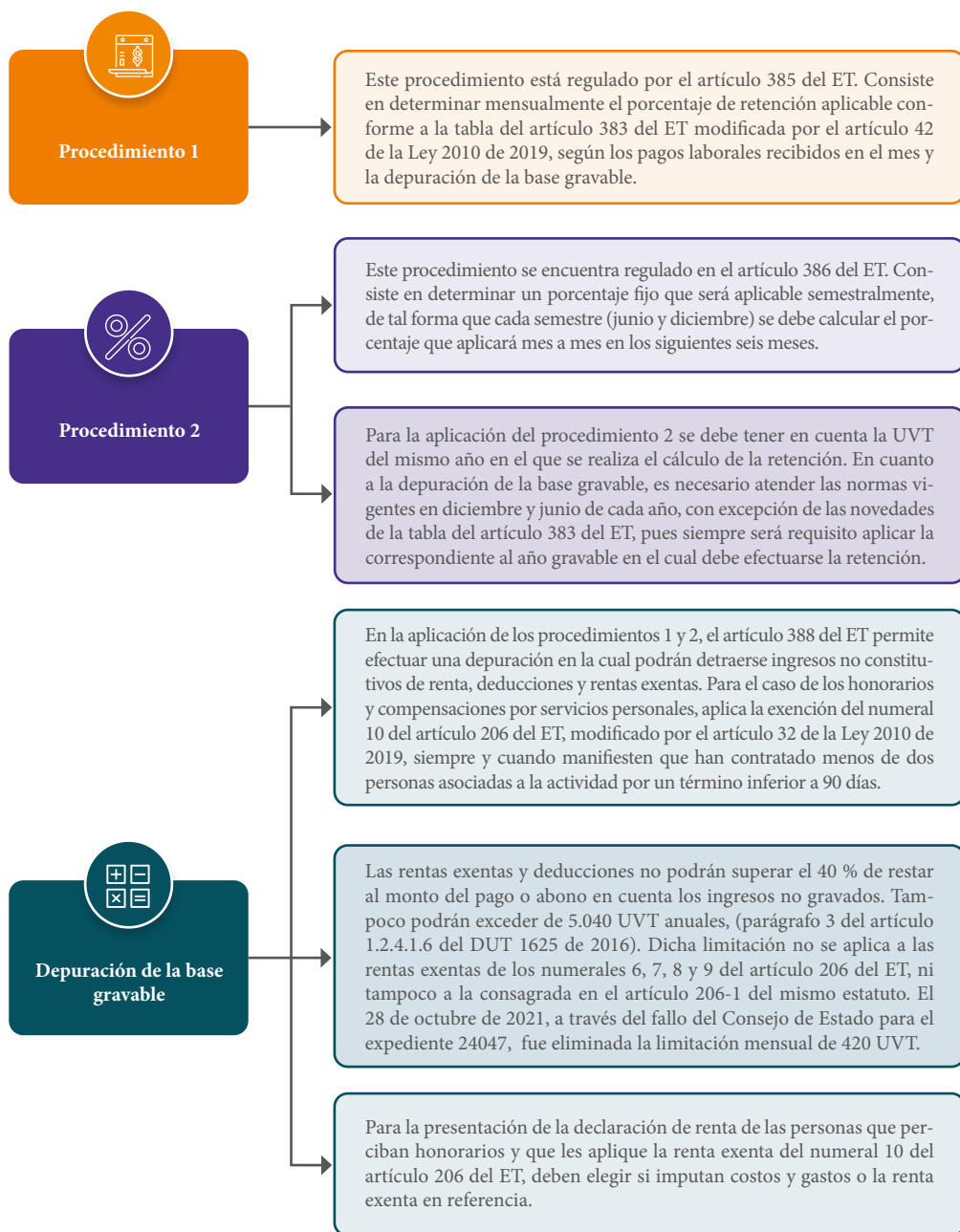
TIPS TRIBUTARIOS

Se debe tener en cuenta que a los honorarios y compensaciones por servicios personales les aplica la tabla del artículo 383 del ET, cuando el beneficiario del pago informe que no ha contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad.

Por su parte, la casilla 52 corresponde al total de las retenciones en la fuente realizadas en el mes por los conceptos mencionados.

Con base en lo indicado en los apartados 2.1.2.3 y 2.1.3 de esta publicación, estos son los aspectos más importantes que deben atender los agentes de retención:





3.1.2.2 Casillas 28 (a) y 53 (b): rentas de pensiones

Las casillas 28 y 53 se refieren a la información relacionada con las retenciones a título del impuesto de renta y complementario que practicó el agente de retención por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional durante el período objeto de la declaración.

CAPÍTULO 5

PREGUNTAS FRECUENTES

En este capítulo se presentan 43 interrogantes, con sus respectivas respuestas, relacionados con la retención en la fuente en el contexto de las novedades o precisiones normativas que se deben atender por el 2022. Este contenido es un insumo valioso para las personas naturales y jurídicas que durante todo el año deben aplicar la retención en la fuente, por lo que es necesario observar las situaciones específicas que puedan presentarse y sobre las cuales se profundizará en esta sección.

1. ¿Por el 2022 hubo cambios normativos en la aplicación del mecanismo de retención en la fuente?

En materia normativa, es preciso tener en cuenta que con la expedición de la Ley 2155 de 2021 no se modificaron las tarifas de retención en la fuente ni las instrucciones de los artículos que la regulan.

Cabe indicar que durante 2020 y 2021 se emitieron dos importantes normas relacionadas con las rentas de trabajo. La primera es la Ley 2070 de diciembre 31 de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 392 del ET para establecer una tarifa fija del 4 % de retención en la fuente para personas naturales o jurídicas que presten los servicios del sector cultural que quedaron expuestos en la norma. La segunda corresponde al fallo del Consejo de Estado para la Sentencia 24047, en el que se anuló una frase del párrafo 3 del artículo 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016 con la cual se había fijado un límite mensual de 420 UVT al monto de las rentas exentas y deducciones que se pueden restar en la base mensual de los pagos por concepto de rentas de trabajo. De allí que solo se tenga que validar que a lo largo del año el asalariado o trabajador independiente no reste más de 5.040 UVT.

De igual manera, con la Ley 2152 de 2021 se derogaron los artículos 525 y 550 del ET, concernientes al impuesto de timbre sobre ciertos conceptos. Así mismo, mediante la Ley 2154 de 2021 se concedieron exoneraciones en renta, ganancia ocasional e IVA a las entidades internacionales encargadas de ejecutar en Colombia los siguientes eventos deportivos:

- a. Los Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022 (programados para noviembre de 2022).
- b. Los XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 (programados para realizarse entre el 24 de junio y el 5 de julio de 2022).
- c. El XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 de Cali 2022 (programado para realizarse entre el 2 y el 7 de agosto de 2022).

En cuanto a la retención en la fuente, en virtud del desarrollo del evento no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de renta los pagos a la Organización Deportiva Panamericana (Panam Sports), al Comité Paralímpico Internacional de América –IPC Américas–, a la Federación Colombiana de Atletismo y a la Organización Deportiva Bolivariana –Odebo–. Tales beneficios aplicaron también para los Juegos Panamericanos Junior Cali 2021.

Además, deberán tenerse en cuenta los beneficios tributarios que solo fueron efectivos hasta el 2021 y aquellos con vigencia extendida por la Ley 2155 de 2021.

No debe perderse de vista la incidencia del nuevo valor de la UVT para el 2022, definido mediante la Resolución 000140 de noviembre 25 de 2021; este valor es fundamental para la aplicación del mecanismo de retención en la fuente por los diferentes conceptos sujetos a ello.

2. ¿Quién es el responsable de efectuar la retención en la fuente?

En términos generales, el responsable de efectuar la retención en la fuente es quien realiza el pago en una operación, a quien se le otorga la calidad de agente retenedor (apartado 1.2 de esta publicación). Sin embargo, en algunos casos, como la enajenación de un vehículo o un bien raíz, quien actúa como agente de retención es la secretaría de tránsito o el notario, respectivamente.

Cabe indicar que los contribuyentes pueden solicitar que se les conceda la calidad de autorretenedores en la fuente a título del impuesto de renta, si cumplen con los requisitos señalados en la Resolución 5707 de 2019. En tal caso, serán ellos mismos los encargados de practicarse la autorretención que les hubiera practicado el comprador, si actuara como agente de retención.

Así mismo, los contribuyentes que se hayan acogido al régimen simple no actuarán como agentes de retención ni como autorretenedores en la fuente a título del impuesto de renta (excepto en pagos laborales) ni del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, por lo que, para ciertos casos especiales, el beneficiario del pago es quien debe autopracitarse la retención. Para los demás impuestos deberán actuar como tal si cumplen con los requerimientos para tener la calidad de agente de retención. Lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 911 del ET, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, así como lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3.1 del DUT 1625 de 2016, modificado por el artículo 2 del Decreto 1091 de 2020.

3. ¿Qué novedades presenta el formulario 350 por el año gravable 2022?

Las retenciones en la fuente deben presentarse en el formulario 350 dispuesto por la Dian para cada período. Por el año gravable 2022 se utilizará el mismo formulario que aplicó para la vigencia 2021, esto es, el expedido mediante la Resolución 000009 de febrero 5 de 2021, estructurado a través de 89 casillas. Este formulario, en comparación con el utilizado para el año gravable 2020, presentó novedades respecto a la eliminación de las casillas alusivas a la retención en la fuente obligatoria y al aporte solidario por concepto de COVID-19.

4. ¿En el 2022, qué plazos generales deberán atender los agentes de retención para presentar el formulario 350 y su respectivo pago?

El artículo 1.6.1.13.2.33 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1778 de diciembre 20 de 2021, señala que las retenciones y autorretenciones en la fuente por el año gravable 2022 deben ser presentadas y pagadas de forma mensual (mes vencido), siguiendo los plazos definidos según el último dígito del NIT, como se muestra aquí:

Último dígito del NIT	AÑO 2022											
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
	Plazo máximo para consignar en 2022 y 2023 (ver nota)											
	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Enero de 2023
1	8	8	7	10	7	8	9	7	7	9	12	11
2	9	9	8	11	8	11	10	8	10	10	13	12
3	10	10	11	12	9	12	11	9	11	11	14	13
4	11	11	12	13	10	13	12	12	12	15	15	16
5	14	14	13	16	13	14	16	13	13	16	16	17
6	15	15	18	17	14	15	17	14	14	17	19	18
7	16	16	19	18	15	18	18	15	18	18	20	19
8	17	17	20	19	16	19	19	16	19	21	21	20
9	18	18	21	20	17	21	22	19	20	22	22	23
0	21	22	22	23	21	22	23	20	21	23	23	24

Nota: el año 2023 hace referencia al pago de las retenciones y autorretenciones co-

Todos los Libros Blancos de Actualícese en su versión digital hacen parte de los beneficios de las suscripciones Oro y Platino. Si no eres suscriptor, te invitamos a adquirir alguna de nuestras suscripciones haciendo clic [aquí](#)

También puedes adquirir la versión digital del libro haciendo clic [aquí](#)